



H. AYUNTAMIENTO OCOYOACAC 2013 - 2015



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO

AÑO: 03 No. 01

MUNICIPIO DE OCOYOACAC 05 DE FEBRERO DEL 2015

BANDO MUNICIPAL 2015



**C. ALFONSO GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OCOYOACAC,
ESTADO DE MÉXICO.**

En uso de las facultades que me confieren los artículos 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracciones II y III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac, México 2013-2015, en cumplimiento a los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 31 fracción I, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y el octavo punto, emitido en la Tercer Sesión Ordinaria de Cabildo de Ocoyoacac, expido el siguiente:

**BANDO MUNICIPAL DE OCOYOACAC,
ESTADO DE MÉXICO 2015.**

**TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Bando Municipal de Ocoyoacac, Estado de México, es de orden público, interés social, de observancia general y obligatoria dentro de su territorio municipal.

Tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, determinar las bases de la división territorial, regular la organización política y administrativa del Municipio, establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes, además de otorgar la prestación de los servicios públicos municipales y garantizar el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, con el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, le atribuyen.

ARTÍCULO 2.- Del presente ordenamiento jurídico emanan los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter municipal.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:
· Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- Bando: El Bando Municipal de Ocoyoacac, Estado de México;
- Municipio: La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración;
- Ayuntamiento: El Órgano de Gobierno Colegiado integrado por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores.
- Administración Pública Municipal: Conjunto de direcciones, dependencias, organismos o unidades administrativas, cuyo titular es el Presidente Municipal, y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal y en las determinaciones o acuerdos que determine el Ayuntamiento.
- Dirección: La Unidad Orgánica perteneciente a la Administración Pública Municipal, a la cual corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.
- Unidad Administrativa: Órgano al que se le confieren atribuciones específicas en el reglamento interno, tiene funciones propias que lo distinguen de los demás en la institución.

ARTÍCULO 4.- Las acciones de las autoridades municipales también se sujetarán a los ejes rectores del Plan de Desarrollo Municipal, por lo que se deberá:

- I. Ejercer un gobierno en el que todos los sectores de la sociedad, particularmente los más necesitados, cuenten con las oportunidades necesarias para incorporarse al desarrollo, con la finalidad de acceder a los servicios básicos de salud, educación, cultura y recreación, lo que es fundamental para un municipio sano;
- II. Generar las condiciones propicias para la inversión del sector privado en un ambiente de solidaridad, equidad y que la vocación económica del Municipio permita que el mercado sea más productivo, dinámico y competitivo, a efecto de lograr un municipio emprendedor;
- III. Impulsar el replanteamiento de las políticas municipales en materia de seguridad pública, vialidad y transporte municipal, para que las autoridades garanticen la plena vigencia del estado de derecho y los habitantes del Municipio gocen del fruto de sus esfuerzos, con la confianza de que sus intereses se encuentran protegidos, ya que un municipio seguro es reclamo de la población; y
- IV. Buscar en todo momento que los diversos sectores sociales intervengan en la toma de las decisiones gubernamentales, construyendo un moderno esquema de financiamiento para el desarrollo de una eficiente coordinación institucional y de una reforma administrativa que optimice la capacidad de respuesta de las autoridades a favor de la población, con el propósito de hacer realidad un municipio participativo.

En la elaboración de programas y acciones el Ayuntamiento se podrá auxiliar de universidades, instituciones de educación superior y organizaciones de profesionistas.

ARTÍCULO 5.- Para un mejor ejercicio de las funciones municipales, incluyendo la prestación eficaz de los servicios públicos, los programas y acciones municipales tendrán una visión metropolitana, por lo que:

- I. Se apoyarán mecanismos de coordinación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, para la atención de la problemática común;
- II. Se colaborará en el diseño de políticas integrales, que tiendan a solucionar los problemas metropolitanos;
- III. Se promoverá la suscripción de convenios metropolitanos en materia de salud, seguridad pública, vialidad y transporte, protección al ambiente, transporte público, desarrollo urbano, agua potable, drenaje, infraestructura vial, desechos sólidos y protección civil, entre otras;
- IV. Se elaborarán estudios con enfoque metropolitano para apoyar la Administración Pública Municipal;
- V. Se fomentará la participación de los vecinos del Municipio en programas y acciones de naturaleza metropolitana; y
- VI. Se implementarán programas sectoriales definidos y articulados, de naturaleza metropolitana.

CAPÍTULO II DE LOS ELEMENTOS, NOMBRE Y TOPÓNIMO

ARTÍCULO 6.- El Municipio de Ocoyoacac, es parte integrante de la división territorial y organización política del Estado de México y está conformado de un territorio, una población y un gobierno; investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuenta además con autonomía en su régimen interior para la administración de su Hacienda Pública.

El Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se regirá por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos Federales y Estatales aplicables, así como las normas establecidas en el presente Bando, los Reglamentos Municipales y demás Disposiciones Administrativas que del mismo emanen.

ARTÍCULO 7.- El Municipio conserva su nombre oficial, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, es: "Ocoyoacac". La denominación de Ocoyoacac proviene del Náhuatl "Ocotl", Ocote o Pino. "Yacatl", Nariz, Punta o Principio. "C", última letra, apócope o síntesis de "CO", lugar. En su conjunto, significa "Lugar donde empiezan los Ocotes"

ARTÍCULO 8.- El Municipio usa el topónimo que a la fecha lo identifica y caracteriza. La descripción del topónimo del Municipio de Ocoyoacac, es como sigue:

"De la toponimia Nahuatl, el jeroglífico de Ocoyoacac fue registrado en la lámina número diez del Códice Mendocino, representado en un glifo en forma de ocote con una rama en la parte alta y debajo de ella dos frutos, por debajo dos ramas en forma de brazos abiertos o de cruz; detrás del tronco principal y mirando hacia la izquierda asoma parte de una cara humana donde se percibe la nariz y el labio superior; en la base del tronco se representa el agua porque Ocoyoacac se estableció a la orilla de la laguna de "Chignahuapan" al este del río Lerma."

ARTÍCULO 9.- El nombre y el topónimo son patrimonio del municipio y sólo podrán ser utilizados por las autoridades y órganos municipales, tanto en documentos de carácter oficial como en los bienes que conforman dicho patrimonio, consecuentemente, no podrán ser objeto de uso o concesión por parte de los particulares en ningún medio, en caso contrario serán remitidos ante la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 10.- El nombre, topónimo y, en su caso, el logotipo institucional del municipio sólo podrán ser modificados o cambiados por acuerdo unánime del Ayuntamiento, y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 11.- El territorio del Municipio de Ocoyoacac, cuenta y tiene los siguientes límites y colindancias:

- Al Norte, con los Municipios de Lerma y Huixquilucan;
- Al Sur, con los Municipios de Xalatlaco, Capulhuac y Santiago Tianguistenco;
- Al Oriente, con el Distrito Federal; y
- Al Poniente, con los municipios de Lerma y San Mateo Atenco.

ARTÍCULO 12.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Municipio cuenta con la siguiente división territorial:

I. Una Cabecera Municipal, compuesta por:

- a) Colonia Centro, donde radica el Gobierno Municipal;
- b) Los Barrios de San Miguel, Santa María y Santiaguito; y
- c) Pueblo de San Juan Coapanoaya.

II. Cinco pueblos, que son los siguientes:

- a) San Juan Coapanoaya;
- b) Santa María de la Asunción Tepexoyuca;
- c) San Jerónimo Acazulco;

- d) San Pedro Atlapulco; y
- e) San Pedro Cholula.

III. Tres barrios, que son:

- a) Barrio de Santiaguito;
- b) Barrio de San Miguel; y
- c) Barrio de Santa María.

IV. Diecinueve colonias, que son:

- a) Guadalupe Hidalgo (El Pedregal);
- b) Guadalupe Victoria;
- c) Ortiz Rubio;
- d) Benito Juárez;
- e) La Marquesa;
- f) Santa Teresa;
- g) La Piedra;
- h) El Bellotal;
- i) Flores del Rincón;
- j) Loma Bonita;
- k) Loma de los Esquiveles;
- l) Lázaro Cárdenas;
- m) Río Hondito;
- n) La Era;
- o) San Antonio el Llanito;
- p) El Llano del Compromiso;
- q) El Piráme;
- r) La Mora; y
- s) Pila Vieja.

Las Colonias pertenecientes al Barrio de Santa María:

- a) El Bellotal;
- b) Flores del Rincón;
- c) La Piedra;
- d) Llano del Compromiso;
- e) Benito Juárez; y
- f) San Antonio el Llanito.

Las Colonias pertenecientes al Barrio de Santiaguito:

- a) Guadalupe Hidalgo;
- b) Guadalupe Victoria; y
- c) El Piráme.

Las Colonias pertenecientes al Pueblo de Santa María de la Asunción Tepexoyuca:

- a) La Era;
- b) Loma Bonita; y
- c) Loma de los Esquiveles.

Las Colonias pertenecientes al Pueblo de San Juan Coapanoaya:

- a) Ortiz Rubio;
- b) Santa Teresa;
- c) Río Hondito; y
- d) Pila Vieja.

Las Colonias perteneciente al Pueblo de San Pedro Cholula:

- a) Lázaro Cárdenas

La Colonia perteneciente al Pueblo de San Jerónimo Acazulco:

- a) La Marquesa.

V. En Fraccionamientos y conjuntos urbanos, que son:

- a) Fraccionamiento Hacienda Jajalpa y Macro condominio Hacienda San Martín, pertenecientes al Pueblo de San Juan Coapanoaya;
- b) Fraccionamiento Santa María, Conjunto Urbano Jardines de Ocoyoacac (Benevento), pertenecientes al Barrio de Santa María.
- c) Rancho San Gabriel, Fraccionamiento las Tórtolas, Fraccionamiento Villa Americana, Fraccionamiento La Fragua, Fraccionamiento Rincón de Reyes, Fraccionamiento Puerta del Carmen, Rancho Capetillo, Chalet Antares, Hacienda Texcaltenco ahora Valle de los Sauces, Fraccionamiento Villarán y Villas Chimaliapan, pertenecientes a la Colonia Guadalupe Hidalgo (El Pedregal) del Barrio de Santiaguito; y
- d) Conjunto Urbano Bosques de los Encinos y Conjunto Urbano Vista Bosques, pertenecientes a la Colonia Benito Juárez.

VI. En Rancherías que son las siguientes:

- a) La Campana y el Pocito del Olvido, pertenecientes al Barrio de San Miguel;
- b) San Antonio Amomolulco, perteneciente al Barrio de Santa María;
- c) El Piráme, perteneciente a la Colonia Guadalupe Hidalgo (El Pedregal), del Barrio de Santiaguito;
- d) Texcalpa y Ex Hacienda de Texcalpa, perteneciente al Pueblo de Santa María de la Asunción Tepexoyuca;
- e) Paraje el Portezuelo, Cañada Honda, El Peñón y La Pila Vieja, pertenecientes al Pueblo de San Juan Coapanoaya;
- f) Valle del Silencio, la Cima y el Zarco, pertenecientes al Pueblo de San Jerónimo Acazulco; y
- g) Joquicingo, Santa María Coaxusco, El Potrero, Cañada de los Ailes y San Isidro Tehualtepec, pertenecientes al pueblo de San Pedro Atlapulco.

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones de los nombres o delimitaciones de las diversas localidades del municipio, de conformidad con las leyes estatales y sus reglamentos, así como los ordenamientos municipales correspondientes.

ARTÍCULO 14.- Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, deberá sujetarse a lo dispuesto por la Legislación aplicable en la materia.

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento, previa consulta con la población de la comunidad de que se trate, podrá acordar la creación de nuevos centros de población con la categoría política que les corresponda, modificando las circunscripciones territoriales de los Sectores, Delegaciones y Subdelegaciones. También podrá promover con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría política de los centros de población.

CAPÍTULO IV

DE LOS HABITANTES, VECINOS, CIUDADANOS Y TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 16.- La población del Municipio está constituida por las personas que residen o se encuentran dentro de su territorio, quienes serán consideradas como vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes y extranjeros.

ARTÍCULO 17.- Para los efectos de este título, deberá entenderse como:

I. Vecinos del Municipio:

- a) Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicando en el territorio del mismo;
- b) Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo; y
- c) Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber hecho la manifestación contraria ante la autoridad del lugar donde tuvieron inmediatamente antes su residencia.

II. Habitantes del Municipio: Todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio.

III. Visitantes o transeúntes: Todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito; y

IV. Extranjeros: Todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

ARTÍCULO 18.- La calidad de vecino se pierde por:

- I. Renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento; y
- II. El cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudios o cualquier causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 19.- El gentilicio utilizado para las personas nacidas dentro del territorio de este Municipio, así como aquéllas de nacionalidad mexicana avecindadas con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro de la circunscripción será el de "Ocoyoaquense".

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 20.- Son derechos de los habitantes del Municipio de Ocoyoacac, los siguientes:

- I. Elegir y ser electos en cargos públicos de elección popular; así como participar en las organizaciones políticas que deseen;
- II. Tener preferencia en igualdad de circunstancias a los empleos, cargos y comisiones que pueda otorgar la Administración Pública Municipal;
- III. Utilizar los servicios públicos municipales, así como los bienes de uso común, conforme al presente Bando y sus reglamentos;
- IV. Emitir opinión y formular propuestas ante el Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público o general y para el mejoramiento de las normas de aplicación municipal; mediante los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Bando;
- V. Asistir a las sesiones de Cabildo públicas, guardando el debido respeto y compostura, absteniéndose de tomar parte en las deliberaciones del cabildo;
- VI. Formar parte de los Consejos y/o Comités Municipales que el Ayuntamiento determine necesarios cuando así lo establezcan los ordenamientos legales;
- VII. Proponer soluciones ante las autoridades municipales, a los problemas originados por actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para los habitantes del Municipio, o que alteren o pongan en peligro el equilibrio ecológico o la biodiversidad;
- VIII. Contar con un ambiente sano y limpio;
- IX. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del ambiente;
- X. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación, mantenimiento de viveros y de zonas verdes, así como cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios;
- XI. Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- XII. Recibir respuesta de la Autoridad Municipal a cualquier petición hecha por escrito, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales; y
- XIII. Todos aquéllos que les reconozcan el presente Bando y otras disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 21.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio de Ocoyoacac, las siguientes:

- I. Respetar y cumplir las disposiciones federales, tratados internacionales, estatales, así como el presente Bando, los requerimientos y decisiones determinados por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones, denunciando ante las autoridades competentes su contravención;
- II. Respetar los derechos de las personas, prestando auxilio y en su caso denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual ante las autoridades competentes;
- III. Que sus hijos o pupilos asistan a las escuelas públicas o particulares a recibir la educación básica y media superior;
- IV. Inscribirse en tiempo y forma en los padrones que establecen las disposiciones legales federales, estatales y municipales correspondientes, así como en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con el Servicio Militar Nacional;
- V. Contribuir a los gastos públicos del Municipio en los términos del artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal;
- VI. Acudir a la oficina de catastro del municipio, para inscribir la propiedad (inmueble) para asignarle su clave y valor catastral, no importando el régimen de propiedad al que pertenezcan los mismos, realizar el derecho de pago correspondiente que constituirá el impuesto predial y de esta manera contribuir para los gastos públicos del municipio, siendo el encargado de esta oficina la única autoridad facultada para tal efecto;
- VII. Acudir ante las autoridades municipales, cuando sean citados;
- VIII. Respetar el uso del suelo, destinos y normas para los predios que de acuerdo a la zonificación se encuentran establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Ocoyoacac, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- IX. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales y su equipamiento, la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones y edificios públicos, procurando su conservación y mejoramiento; así como participar en el cuidado y mantenimiento de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio;
- X. Mantener limpio el frente del inmueble o inmuebles de su propiedad o donde residan y pintar las fachadas de los mismos, acorde con la imagen urbana del Municipio; así como colocar en éstas el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible, de conformidad con el Reglamento respectivo;
- XI. Limpiar y recoger el escombros, los residuos sólidos y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- XII. Evitar fugas, desperdicio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;
- XIII. No arrojar residuos sólidos o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, ni tirar desperdicios sólidos o líquidos a las alcantarillas, cajas

de válvulas, y en general, a las instalaciones de agua potable y drenaje; así como no depositar desechos tóxicos o radioactivos que provoquen la contaminación de los ríos, canales de agua dulce, ojos de agua y mantos acuíferos del Municipio;

XIV. Participar en las actividades para la protección y restauración del medio ambiente que organice y coordine el H. Ayuntamiento independientemente de observar y cumplir lo que establezcan las disposiciones legales que regulan la materia;

XV. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos y el Ayuntamiento fijará los procedimientos para la disposición final de estos.

XVI. De acuerdo a la normatividad correspondiente, colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y de zonas verdes, así como podar, descopar, cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios;

XVII. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, identificándolos y aplicando las vacunas correspondientes, presentando el certificado de vacunación ante la autoridad competente cuando se le requiera. En caso de perros y gatos, procurar la esterilización para evitar la proliferación no controlada de estas especies; así como proveerles de alimento, agua y alojamiento. Además, deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia;

XVIII. Presentar de inmediato ante el Centro de Salud del Municipio, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a alguna persona o a otro animal, para su observación clínica, mismo que quedará a criterios epidemiológicos del caso;

XIX. Abstenerse de operar criaderos, granjas de animales domésticos y rastros clandestinos en inmuebles ubicados en la zona urbana del Municipio;

XX. Evitar la tenencia de mascotas en unidades habitacionales no diseñadas con espacios adecuados para ellas, así como animales salvajes en domicilios e inmuebles de uso habitacional;

XXI. Sujetar a sus mascotas con collar, correa y en caso necesario con bozal, cuando deambulen en la vía pública, a fin de dar seguridad a los transeúntes, así como recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales que desechen cuando transiten en vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público;

XXII. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través del Plan Municipal de Protección Civil;

XXIII. Respetar los lugares asignados en la vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales así como en el transporte público, para personas con capacidades diferentes;

XXIV. Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo efecto de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;

XXV. Dar aviso ante la autoridad correspondiente, a quien se sorprenda robando, maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, los postes, lámparas y luminarias e infraestructura de la red de alumbrado público, semáforos, cámaras de video vigilancia y mobiliario urbano o cualquier bien del dominio público municipal; y

XXVI. Todas las demás obligaciones que establecen el presente Bando, los ordenamientos federales, tratados internacionales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 22.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, se considerará como infracción y será sancionada por las autoridades competentes.

CAPÍTULO VI DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 23.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Salvaguardar y garantizar la Autonomía Municipal y el Estado de Derecho;
- II. Establecer en la sociedad las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto, que se promueva en la población una conciencia solidaria y altruista;
- III. Fomentar y preservar una cultura de orden, respeto, tolerancia y paz entre los habitantes del Municipio de manera integral;
- IV. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- V. Promover y organizar la participación ciudadana, para cumplir con los planes y programas municipales;
- VI. Defender y preservar los derechos de personas con capacidades diferentes, niños, niñas, adolescentes, mujeres, indígenas, sus pueblos y comunidades, así como demás integrantes de grupos vulnerables, para asegurar su accesibilidad a cualquier servicio público;
- VII. Programar y ejecutar acciones específicas que garanticen la equidad de género y el desarrollo integral de la juventud;
- VIII. Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, estableciendo las bases y disposiciones para su cumplimiento, a efecto de mejorar su calidad de vida;
- IX. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano o rural de todos los Sectores, Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio;
- X. Promover el desarrollo de las actividades ambientales, económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, culturales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en las Leyes Federales y Estatales, así como las que acuerde el Ayuntamiento con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;

XI. Proteger, restaurar y coadyuvar en la preservación de los sistemas ecológicos, así como a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas, que promuevan un desarrollo sustentable;

XII. Promover la salubridad e higiene públicas; así como fomentar entre la población infantil una cultura de alimentación balanceada;

XIII. Preservar y fomentar el respeto a la Patria y al Estado, sus símbolos, la identidad nacional, estatal y municipal, así como los valores cívicos, las tradiciones, las costumbres y la cultura del municipio;

XIV. Garantizar a la ciudadanía la transparencia y el acceso a la información pública municipal, referente a los servicios y trámites que ofrece el Ayuntamiento a los vecinos, mediante un catálogo disponible en la página electrónica, así como la protección y corrección de datos personales;

XV. Promover la ayuda mutua y la solidaridad entre los integrantes de la población, sobre todo con los más necesitados;

XVI. Facilitar a la población del Municipio, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y administrativas, emitiendo reglas de carácter general y medidas simplificadas que tiendan a ello;

XVII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en el ámbito de su competencia, ejecutando programas y acciones tendientes a garantizar la calidad en la educación de los habitantes del municipio;

XVIII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales competentes en la prevención de los delitos;

XIX. Promover y difundir el deporte entre los niños, jóvenes y adultos mayores.

XX. Fomentar el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte no contaminante, para disminuir la circulación de automóviles, con el apoyo de campañas de concientización y educación vial; y

XXI. Establecer medidas concretas de protección integral para salvaguardar los derechos de los integrantes de la familia, mediante la prevención, atención y tratamiento de la violencia física, psicológica, sexual y familiar, con la finalidad de lograr la erradicación de la misma;

XXII. Colaborar con las autoridades federales, estatales y de otros Ayuntamientos en el cumplimiento de sus funciones;

XXIII. Promover y garantizar los canales de comunicación de la ciudadanía con el Ayuntamiento, mediante los cuales los vecinos puedan proponer acciones al gobierno municipal;

XXIV. Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos;

XXV. Actualizar constantemente la página electrónica del municipio, con la finalidad de que los ciudadanos que requieran información sobre trámites y servicios, la obtengan fácilmente;

XXVI. Promover que la comunicación al interior del Ayuntamiento y las diferentes áreas que conforman la Administración Pública Municipal se realice a través de Internet o algún otro medio electrónico que la facilite y agilice; y

XXVII. Revisar y actualizar este Bando y los Reglamentos que de él emanen, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica, cultural y política del Municipio;

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS HUMANOS CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 24.- Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas y atributos inherentes a la naturaleza de la persona, que garantizan la dignidad, la libertad y la igualdad humana.

ARTÍCULO 25.- En el Municipio de Ocoyoacac, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los Tratados y Convenios Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Local.

ARTÍCULO 26.- La Autoridad Municipal en el ámbito de su competencia tiene la obligación de diseñar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales

ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento en materia de Derechos Humanos, deberá:

- I. Garantizar el respeto a los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Establecer las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, capacidades diferentes, condición social, salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto privar o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III. Impulsar programas que difundan los Derechos Humanos, especialmente los relativos al principio del interés superior de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Atender las recomendaciones y acuerdos que emitan los organismos de Derechos Humanos;
- V. Capacitar a todo servidor público de la Administración Pública Municipal en materia de Derechos Humanos;
- VI. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables en la materia.

**TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN
ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 28.- El gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural denominado Ayuntamiento, cuyos integrantes son un Presidente, un Síndico y diez Regidores, que proponen, deliberan, analizan, resuelven, evalúan, controlan y vigilan los actos de administración y del Gobierno Municipal, así como la correcta prestación de los servicios públicos, y el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración pública municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal vigente.

La ejecución de las determinaciones del Ayuntamiento corresponderá al Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 29.- La competencia, facultades, obligaciones y atribuciones de las Autoridades Municipales, respecto a la organización del territorio, población, gobierno y administración, sólo tendrán las limitaciones que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales, estatales y municipales les impongan, así como las derivadas de los convenios que celebre el Ayuntamiento con los tres ámbitos de gobierno.

Las competencias serán exclusivas del Ayuntamiento y no podrán ser delegadas, salvo aquellas que por disposición de la Ley estén permitidas.

ARTÍCULO 30.- Es facultad exclusiva del Presidente Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, de las normas contenidas en este Bando y en los reglamentos respectivos, así como en circulares y disposiciones administrativas que sean aprobadas por el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 31.- El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con las diferentes instancias de Gobierno en materia de Seguridad Pública.

**CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

ARTÍCULO 33.- La Administración Pública Municipal será centralizada y descentralizada, su organización y funcionamiento se regirán por éste Bando Municipal, y los reglamentos que de él emanen, así como por otras normas jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 34.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias:

Dependencias:

- a) Contraloría Interna Municipal;
- b) Secretaría del Ayuntamiento; y
- c) Tesorería Municipal.

Direcciones:

- a) Administración;
- b) Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- c) Desarrollo Económico;
- d) Seguridad Pública,
- e) Protección Civil y Bomberos;
- f) Dirección del agua; y
- g) Desarrollo Social.

Unidades:

- a) Comunicación Social
- b) Jurídica

ARTÍCULO 35.- Son organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal:

- I. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ocoyoacac;
- II. Instituto Municipal del Deporte;
- III. Los demás que considere necesario crear el Ayuntamiento, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 36.- Son organismos autónomos los que sin depender expresamente de la estructura administrativa del Ayuntamiento, dependen de éste para la consecución de sus fines.

ARTÍCULO 37.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano del Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones están establecidas en la Ley Orgánica

Municipal, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México.

ARTÍCULO 38.- Los organismos y las dependencias deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Su estructura orgánica y funciones deben obedecer a lo previsto en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento expedirá su Reglamento Interno, los acuerdos u otras disposiciones que tiendan a regular a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 40.- Para el eficiente desempeño de sus funciones, cada dependencia se integrará con las subdirecciones, coordinaciones, departamentos y unidades administrativas que resulten necesarias, previa autorización del Presidente Municipal y de conformidad a sus recursos presupuestales.

ARTÍCULO 41.- Las dependencias y órganos de la administración pública municipal, tanto centralizados como descentralizados, están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de sus actividades y funciones.

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento está facultado para decidir sobre cualquier controversia, respecto de la competencia de los órganos de la administración pública municipal.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por Comisiones municipales.

ARTÍCULO 44.- Las Comisiones municipales serán determinadas por el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio, y sus integrantes serán nombrados por dicho órgano colegiado, de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 45.- Las Comisiones municipales serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas, tendencias a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de su vigilancia e informar al propio Gobierno Municipal sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que se dicten en Cabildo.

ARTÍCULO 46.- Las comisiones municipales, para el cumplimiento de sus fines y previa autorización del Ayuntamiento, podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del municipio, para recabar la opinión de sus habitantes. Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario, podrán solicitar asesoría externa especializada.

ARTÍCULO 47.- Previa autorización del Ayuntamiento, las comisiones municipales podrán llamar a comparecer a los titulares de las dependencias administrativas a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su dependencia.

ARTÍCULO 48.- Las comisiones municipales las determinará el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

I. Serán permanentes las comisiones:

- a) De Desarrollo Económico, de Seguridad pública Municipal, Vialidad, Protección Civil y Bomberos, cuyo responsable será el presidente municipal;
- b) De planeación para el desarrollo, que estará a cargo del presidente municipal;
- c) De hacienda, de Límites Territoriales y de Normatividad, que presidirá el síndico;
- d) De agua, drenaje y alcantarillado;
- e) De mercados, tianguis y rastro;
- f) De alumbrado público y electrificación;
- g) De desarrollo urbano, obras públicas y planeación territorial;
- h) Desarrollo Rural sustentable, fomento agropecuario y forestal;
- i) De limpia, recolección, traslado, clasificación y disposición final de residuos sólidos;
- j) De parques, jardines y panteones;
- k) De cultura, educación pública, deporte y recreación;
- l) De turismo;
- m) De preservación y restauración del medio ambiente;
- n) De empleo;
- o) De salud pública;
- p) De población;
- q) De Desarrollo Social;
- r) De Participación Ciudadana;
- s) De asuntos indígenas;
- t) De apoyo y atención al migrante;
- u) Las demás que determine el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del municipio.

II. Serán comisiones transitorias, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el

Ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

ARTÍCULO 49.- Las comisiones del Ayuntamiento coadyuvarán en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y en su evaluación.

ARTÍCULO 50.- Las comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión quedarán bajo la responsabilidad del Presidente Municipal.

**CAPÍTULO IV
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**

ARTÍCULO 51.- Las autoridades auxiliares municipales actuarán con carácter honorífico en sus respectivas jurisdicciones, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes, con integridad, honradez y equidad, fungiendo como un órgano de comunicación entre la ciudadanía y la Administración Pública Municipal, todo esto conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando Municipal, Reglamentos y otras normas legales.

ARTÍCULO 52.- Son autoridades auxiliares en el Municipio:

- I. Delegados;
- II. Subdelegados; y
- III. Consejos de Participación Ciudadana

ARTÍCULO 53.- Tratándose de programas sociales, las autoridades auxiliares colaborarán en la difusión de los mismos en sus respectivas circunscripciones territoriales. En ningún caso las autoridades auxiliares podrán recopilar documentos de los particulares, para presentarlos a nombre de éstos a las dependencias de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de inscribirlos en programas sociales que lleve a cabo el Municipio.

ARTÍCULO 54.- En el Municipio serán electos y funcionarán en cada Delegación y Subdelegación, tres Delegados o Subdelegados según sea el caso, con sus respectivos suplentes, con el objeto de organizar, promover y canalizar la participación vecinal.

ARTÍCULO 55.- La organización y facultades, así como los impedimentos de los Delegados y Subdelegados se regirán por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 56.- Son atribuciones de los delegados y subdelegados, las siguientes:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento del presente Bando, Reglamentos y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento;
- II. Promover la participación comunitaria en las acciones previstas en los planes y programas emitidos por el gobierno municipal;
- III. Ser gestores ante el Ayuntamiento, para la atención y solución de los problemas de su comunidad;
- IV. Elaborar los programas de trabajo para su gestión, con la asesoría de las autoridades municipales;
- V. Informar semestralmente a su comunidad y al Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, del estado que guardan los asuntos encomendados a su responsabilidad, cuando éstos se lo requieran;
- VI. Coadyuvar con el gobierno municipal en la elaboración y mantenimiento del padrón de vecinos en su correspondiente jurisdicción;
- VII. Participar con la comunidad en los programas municipales de protección, conservación y restauración del medio ambiente;
- VIII. Cooperar y participar con el Ayuntamiento dentro de su comunidad en los programas de Seguridad Pública Municipal, Vialidad, Protección Civil y Bomberos;
- IX. Formar parte del comité de vigilancia del panteón de su jurisdicción; y
- X. Todas las demás que el Ayuntamiento y los ordenamientos respectivos establezcan.

ARTÍCULO 57.- Son prohibiciones de los delegados y subdelegados, las siguientes:

- I. Cobrar contribuciones municipales, aportaciones, derechos y gratificaciones por gestoría;
- II. Autorizar en su jurisdicción algún tipo de licencia para la construcción, alineamiento, apertura de establecimientos comerciales y subdivisión de predios;
- III. Mantener detenidas a las personas que presuntamente han cometido un ilícito, sin hacerlo del inmediato conocimiento de las autoridades municipales o del Ministerio Público, en su caso;
- IV. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- V. Ejercer actos de autoridad que no le estén expresamente delegados en este Bando u otros ordenamientos de carácter federal, estatal o municipal;
- VI. Autorizar, cobrar o ejecutar conexiones a las redes de agua potable y drenaje;
- VII. Autorizar y cobrar el espacio público por la realización de espectáculos públicos, festividades o comercios; y
- VIII. Todos los demás actos que sean violatorios a las disposiciones emitidas por los ordenamientos respectivos que establezcan la Federación, el Estado y el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 58.- Para el caso de contravención a lo dispuesto en las fracciones señaladas en el artículo anterior, se estará sujeto a lo establecido por el artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México,

sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal en que pudiera incurrir.

ARTÍCULO 59.- Las delegaciones y subdelegaciones se renovarán cada tres años. Los que tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente.

ARTÍCULO 60.- La elección, designación y remoción, de las autoridades auxiliares municipales se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y al presente Bando Municipal de Ocoyoacac.

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento a través de una Comisión Transitoria, será responsable de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la renovación de autoridades auxiliares del Municipio, bajo los principios de independencia certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad.

CAPÍTULO V DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por:

- I. Consejos de participación ciudadana;
- II. Organizaciones sociales representativas de las comunidades;
- III. Las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del Ayuntamiento.

Sus atribuciones se encuentran señaladas en las leyes federales, estatales, así como el presente Bando, los reglamentos y acuerdos expedidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 63.- Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de consejos de participación ciudadana municipal.

ARTÍCULO 64.- En el Municipio será electo y funcionará en cada localidad un Consejo de Participación Ciudadana, integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y hasta dos vocales, con sus respectivos suplentes, con el objeto de gestionar, promover y ejecutar los planes y programas municipales en las diversas materias.

ARTÍCULO 65.- Los integrantes del consejo de participación ciudadana que hayan participado en la gestión que termina no podrán ser electos a ningún cargo del consejo de participación ciudadana para el periodo inmediato siguiente.

ARTÍCULO 66.- La organización y facultades de los Consejos de Participación Ciudadana se ajustarán a lo señalado por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, Reglamentos y otras normas relacionadas

ARTÍCULO 67.- Los consejos de participación ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- III. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

ARTÍCULO 68.- Tratándose de obras para el bienestar colectivo, los consejos de participación podrán recibir de su comunidad aportaciones en dinero, de las cuales entregarán formal recibo a cada interesado, y deberán informar de ello al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 69.- Los miembros de los consejos podrán ser removidos en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, por justa causa con el voto aprobatorio de las dos terceras partes y previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a los suplentes.

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento promoverá entre los habitantes de Ocoyoacac, la creación y funcionamiento de asociaciones de colonos y demás organizaciones de carácter social, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal y cívico en beneficio de la comunidad.

Dichas organizaciones se integrarán con sus habitantes, por designación de ellos mismos y sus actividades serán permanentes o transitorias, conforme al programa o proyectos de interés común en el que acuerden participar.

ARTÍCULO 71.- Mediante la comisión de Desarrollo Rural Sustentable, Fomento Agropecuario y Forestal, se instalará un Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, que se constituirá como una instancia de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural para la definición de prioridades, la planeación y distribución de los recursos públicos, conforme a lo establecido por los artículos 24 al 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en los términos de su reglamento respectivo.

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento podrá apoyarse en instituciones públicas y privadas para la prestación de un servicio social y satisfacer las necesidades públicas.

ARTÍCULO 73.- Los prestadores de un servicio social, pertenecientes a instituciones públicas o privadas que beneficien a la comunidad, podrán recibir ayuda económica del Ayuntamiento, a juicio del mismo.

ARTÍCULO 74.- Siempre que una institución de servicio social preste ayuda a la comunidad, estará bajo el control y la supervisión de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 75.- Las personas físicas o jurídico-colectivas que se destaquen por sus actos u obras en beneficio del Municipio, del Estado de México o de la Nación, serán distinguidas por el Ayuntamiento con un reconocimiento, conforme a las disposiciones municipales respectivas.

**TÍTULO CUARTO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 76.- La Hacienda Pública Municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
- VI. Donaciones y herencias que reciba conforme a derecho.

ARTÍCULO 77. Los egresos del gasto público comprenden las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión financiera y cancelación de pasivos.

**CAPÍTULO II
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 78.- La Tesorería Municipal es la Unidad Administrativa encargada de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones conforme a las necesidades para el buen funcionamiento del Ayuntamiento, instruidas por el Presidente y demás unidades administrativas, así como de la administración de

la hacienda pública municipal, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los demás ordenamientos legales.

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables;
- II. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;
- III. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la hacienda municipal;
- IV. Implementar las políticas y mecanismos de recaudación previamente aprobados por el Ayuntamiento, tendientes a difundir la cultura de pago entre la población, para ampliar la base de contribuyentes;
- V. Instaurar procedimiento Administrativo a los contribuyentes que se encuentren en rezago de sus contribuciones, garantizándoles el derecho a gozar de un proceso justo y apegado a la legalidad;
- VI. Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables; y
- VII. Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado.

ARTÍCULO 80.- Ninguna autoridad municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, excepto mediante Acuerdo expreso del H. Ayuntamiento que otorgue tales beneficios, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**CAPÍTULO III
DEL CATASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 81.- El titular de la Oficina de Catastro tiene las siguientes atribuciones:

- I. Integrar, actualizar y resguardar el padrón catastral de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento y de todos aquellos inmuebles que se ubiquen en el territorio municipal, cualquiera que sea su régimen de propiedad;
- II. Proponer y actualizar los valores unitarios en áreas homogéneas, bandas de valor, tipología de construcción y todo lo relativo que permita la valuación de los inmuebles en forma justa, equitativa y proporcional;

- III. Observar las leyes, reglamentos, acuerdos y circulares que emitan las autoridades federales, estatales y municipales en materia inmobiliaria, en relación con la actividad catastral;
- IV. Inscribir las manifestaciones de los propietarios o poseedores de inmuebles, para la adecuada incorporación al padrón catastral de los bienes inmuebles, llevando un registro y control de las mismas, dejando a salvo los derechos de terceros;
- V. Practicar levantamientos topográficos catastrales, rectificación y aclaración de linderos e inspecciones catastrales a petición del propietario o representante legalmente acreditado;
- VI. Asignar claves catastrales, así como emitir certificaciones y constancias de información catastral;
- VII. Emitir el recibo de pago de los servicios catastrales, conforme a la normatividad respectiva;
- VIII. Acatar las disposiciones que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado en lo referente a las actividades que en materia catastral deba realizar el Municipio, en términos de las disposiciones legales;
- IX. Establecer y aplicar los instrumentos administrativos necesarios para garantizar la confiabilidad de los padrones y la respuesta oportuna a los usuarios;
- X. Organizar, resguardar y llevar el registro de la cartografía y archivo catastral del Municipio;
- XI. Mantener actualizados los límites del Municipio en apego a lo que disponga la autoridad correspondiente;
- XII. Elaborar la cartografía temática de acuerdo con las especificaciones que para el caso se establezcan; y
- XIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos aplicables en la materia.

TÍTULO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I

EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como proceder a su evaluación y modificación, de conformidad con la legislación vigente y con el Plan de Desarrollo Municipal vigente;
- II. Identificar, declarar y conservar, en coordinación con el Gobierno del Estado y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para el Municipio un testimonio valioso de su historia y de su cultura;
- III. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio y ejercer, indistintamente con el Gobierno del Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial;

- IV. Expedir cédulas informativas de zonificación, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- V. Participar en el ordenamiento ecológico local, particularmente en el de los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones legales;
- VI. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano;
- VII. Impulsar mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación de obras y/o equipo al Ayuntamiento;
- VIII. Dar difusión en el Municipio de los Planes de Desarrollo Urbano;
- IX. Llevar a cabo la supervisión de toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de prestación de servicios públicos o privados para que cumplan la normatividad establecida en el Plan de Desarrollo Urbano referente a los usos del suelo, densidad, intensidad y alturas de las construcciones así como los alineamientos;
- X. Informar, orientar, dar trámite, aprobar o negar las licencias de uso de suelo y construcción, las constancias de alineamiento y número oficial, permisos de obstrucción en vía pública, que en su caso soliciten los particulares al Ayuntamiento, vigilando en todo momento su cumplimiento de acuerdo con los planes, programas y políticas de desarrollo urbano, rural y ordenamiento territorial sustentable, así como la normatividad vigente y aplicable en la materia;
- XI. Otorgar garantía de audiencia a particulares que no cuenten con Licencia de uso de suelo o la Licencia Municipal de Construcción, así como el desahogo de la misma, conforme a lo señalado por el Código Administrativo del Estado de México y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Siendo responsable de dicho procedimiento la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- XII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Libro Quinto y del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y sus reglamentos, así como los Planes de Desarrollo Urbano, las declaratorias y las normas básicas correspondientes a la consecuente utilización del suelo;
- XIII. Expedir los lineamientos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano;
- XIV. Informar, orientar y emitir opinión técnica respecto de la nomenclatura de acuerdo con los planes, programas, y políticas de desarrollo urbano, rural y ordenamiento territorial sustentable;
- XV. Promover ante el Ejecutivo del Estado la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos del suelo en el territorio Municipal;
- XVI. Promover el desarrollo regional equilibrado y el ordenamiento territorial de las diversas comunidades y centros de población del Municipio;

XVII. Cancelar la solicitud de licencia de construcción y uso de suelo, a la que no se dé seguimiento por el solicitante después de treinta días naturales;

XVIII. A quienes construyan a pesar de no contar con la Licencia de Construcción y uso de suelo, serán sancionados conforme a lo dispuesto por el artículo 18.72 del Código Administrativo del Estado de México;

XIX. Emitir el dictamen correspondiente sobre la solicitud de término de construcción, prórroga o suspensión de obra;

XX. Elaborar planes parciales para las comunidades y que éstas observen la normatividad que de ella emane para su correcto crecimiento urbano;

XXI. Realizar visitas de verificación e inspección en el domicilio, instalaciones, equipos y bienes de los particulares que realicen trabajos de construcción dentro del territorio Municipal; conforme a lo señalado por el Artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México vigente;

XXII. Informar, orientar y dar trámite a los cambios de uso de suelo, densidad, intensidad de su aprovechamiento e incremento de altura de acuerdo con la compatibilidad de los usos y aprovechamiento de suelo en la zona, previa autorización del cabildo acorde al Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos jurídicos; y

XXIII. Coadyuvar con las autoridades competentes previa autorización del cabildo, en los proyectos de urbanización que establezcan los acuerdos para la creación de conjuntos urbanos y lotificaciones en condominio que se realicen dentro del Municipio.

ARTÍCULO 83.- Las licencias de uso de suelo, construcción o permisos se solicitarán ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, debiendo el solicitante cubrir previamente los requisitos señalados en el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 84.- Previa obtención de Licencia de Construcción, para aquellos usos, aprovechamientos y edificaciones dedicados a la venta de productos con contenido erótico, restaurantes-bares, bares, discotecas y centros de espectáculos en los que se venderán bebidas alcohólicas, ya sea en envases abiertos o para consumo para copeo, salones de fiestas con pistas de baile, video-bares, centros bataneros, centros comerciales de autoservicio, supermercados, lonjas mercantiles, mini-súper, vinaterías, sanatorios, clínicas, hospitales, hoteles, rastros TIF particulares, mercados, funerarias, gasolineras, gaseras, gasoneras, desarrollos habitacionales de más de sesenta viviendas o diez lotes con otros usos, explotaciones mineras o forestales deberán:

- I. Someterse a consideración y aprobación del Cabildo.
- II. Contar con las medidas de seguridad necesarias que establezca la Dirección de Protección Civil y Bomberos y cumplir con la normatividad vigente en la materia.
- III. Contar con los cajones suficientes para estacionamiento.
- IV. En términos del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de

México, aquellos usos, aprovechamientos o edificaciones dedicadas a la venta de productos con contenido erótico, así como restaurantes-bares, bares, discotecas y centros de espectáculos en los que se vendan bebidas alcohólicas, ya sea en envase abierto o para consumo por copeo, no podrán colindar con casas habitación y en ningún caso se podrán colocar en un radio menor de doscientos metros de alguna estancia infantil, centro escolar, cultural, deportivo, religioso o centro de salud.

V. Estar inscritos en los registros municipales sobre establecimientos comerciales, detallando la licencia con el giro específico e impacto que produce su actividad, así como las demás características que el Ayuntamiento determine. El acuerdo deberá estar debidamente sustentado en los dictámenes socioeconómicos, de impacto ambiental y demás requisitos legales, que en su caso contenga el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de conformidad a la zona en la que se ubique el inmueble. Así como en los demás ordenamientos legales de acuerdo al giro, debiendo en todo momento observar las medidas de seguridad que señalen los ordenamientos en materia de protección civil.

ARTÍCULO 85.- El crecimiento urbano del Municipio estará limitado conforme a lo establecido por el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

ARTÍCULO 86.- El Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Urbano Municipal sólo podrán ser modificados siguiendo un procedimiento similar al utilizado para su aprobación.

ARTÍCULO 87.- Proponer al Ayuntamiento las normas reglamentarias necesarias para regular el desarrollo urbano, el ordenamiento territorial, uso de suelo e imagen urbana y la preservación del medio ambiente conforme a las disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento regulará la constitución, organización, funcionamiento, modificación, administración y extinción del régimen de propiedad en condominio de conformidad con lo establecido en la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.

ARTÍCULO 89.- Para la regulación de la imagen urbana el Ayuntamiento fundamentara sus autorizaciones en el reglamento correspondiente, por lo que respecta a los volados, marquesinas o balcones que sean colocados al frente en la fachada de las edificaciones habitacionales, comerciales y de servicios, deberán tener un ancho máximo de sesenta centímetros, en aquellos casos que la calle cuente con una banquetta de un metro o más y no exceder el ancho de la banquetta cuando ésta sea menor a un metro. Las dimensiones y diseños estarán sujetos a la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

ARTÍCULO 90.- Los parasoles que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a su mercancía o a los aparadores, deberán

tener una altura mínima de 2.50 metros con una caída mínima de 2.10 metros. En todos los casos serán abatibles y no fijos. Las dimensiones, colores y diseños estarán sujetos a la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

CAPÍTULO II EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 91.- Es atribución del Ayuntamiento a través de la Coordinación de Ecología, de acuerdo con su competencia, el establecimiento de las medidas necesarias para la prevención, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental; para la conservación de los recursos naturales y control del equilibrio ecológico en el Municipio, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente y el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Para cumplir con este objetivo el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental.
- II. Formar el Consejo Municipal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable e integrar el Sistema Municipal de Atención a las Denuncias Ciudadanas en Materia Ambiental.
- III. Promover y fomentar la educación, conciencia, cuidado e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y sectores representativos.
- IV. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establece el Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- V. Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico y perjudiquen al ambiente.
- VI. Coadyuvar con las autoridades competentes a nivel Federal y Estatal en la aplicación de técnicas y métodos de uso de fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, en el caso de quemas controladas, en término de la Norma Oficial Mexicana NOM-015, previo aviso a las autoridades competentes a nivel Federal, Estatal y/o Municipal.
- VII. Establecer los criterios o mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos.
- VIII. Sancionar a las personas físicas o jurídicas que descarguen en las redes colectoras, ríos, cuencas, vasos, humedales y demás depósitos de corrientes de agua o infiltren en terrenos sin tratamiento previo, aguas residuales de cualquier tipo que contengan contaminantes, desechos de material considerado peligroso o cualquier otra sustancia tóxica para las personas o dañe la flora y la fauna.
- IX. Sancionar a las personas físicas o jurídicas que descarguen sobre la

vía pública, calles, avenidas, caminos y/o carreteras de jurisdicción municipal, banquetas, explanadas, parques, jardines, bienes del dominio público, aguas residuales o aguas que contengan contaminantes, desechos de material considerado de manejo especial, peligroso y/o biológico infeccioso.

X. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención y combate de la tala clandestina y deterioro de áreas verdes, dentro del territorio municipal.

XI. Denunciar ante las autoridades competentes, a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente previstos en los Códigos Penales del fuero Común y Federal.

XII. Sancionar a los propietarios o conductores de los vehículos que contaminen al ambiente con la emisión de humos o ruidos en índices superiores a los permitidos.

XIII. Sancionar a las personas que arrojen basura en los lotes baldíos, lugares prohibidos, vía pública y áreas de uso común.

XIV. Establecer sanciones a los titulares de los establecimientos comerciales que depositen sus contenedores de basura cerca de escuelas o edificios públicos.

XV. Sancionar a las personas que realicen la quema de basura, zacate al finalizar las cosechas o cualquier desecho sólido a cielo abierto, así como aquel que realice quema de áreas verdes o baldíos en el Municipio.

XVI. Sancionar a las personas físicas o jurídicas colectivas responsables de los camiones que transporten cualquier material de construcción o sustancias peligrosas y que accidental o deliberadamente lo derramen, ocasionando accidentes por no contar con las medidas preventivas apropiadas al circular en el territorio municipal;

XVII. Establecer las disposiciones para los desechos sólidos que no sean de origen puramente doméstico y vigilar que los mismos sean depositados por el usuario, previa autorización del Ayuntamiento, en los lugares destinados para este propósito. En caso de que los desechos sólidos se consideren peligrosos o de riesgo, los interesados deberán presentar los resultados de los estudios necesarios para que la Autoridad Municipal determine su destino final; en tal virtud el Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptarlos para su traslado al Relleno Sanitario;

XVIII. Celebrar Convenios de Coordinación con el Estado o la Federación para la realización de acciones que procuren la protección y el mejoramiento del ambiente;

XIX. Sancionar a las pipas expendedoras de gas que se sorprendan surtiendo su producto de vehículo a vehículo en la vía pública, cerca de cualquier asentamiento humano y a los camiones repartidores de gas que hagan ruido con su claxon.

XX. Vigilar que camiones expendedores de gas, utilicen cilindros en buenas condiciones, debiendo contar con el color normativo establecido, así como con el equipo de seguridad correspondiente;

XXI. Celebrar convenios con los propietarios de los servicios de lavado de vehículos automotores, para que usen dentro de su proceso de lavado agua derivada de la Planta Tratadora Municipal;

XXII. Supervisar el adecuado manejo y disposición final de los envases de agroquímicos;

XXIII. Verificar que giros comerciales dedicados a la venta de agroquímicos cumplan con la norma ambiental sobre el Plan de Manejo de Envases de Agroquímicos;

XXIV. Los propietarios de talleres afines al ramo automotriz y accesorios deberán disponer sus desechos sólidos considerados de manejo especial y peligroso conforme a la Ley General de Residuos Sólidos, de lo contrario se harán acreedores a la sanción contenida en el artículo 209 del presente ordenamiento;

XXV. Los propietarios de vulcanizadoras, talacheras, venta de llantas nuevas y usadas para vehículos automotores y diversos deberán disponer al centro de acopio temporal que el Ayuntamiento tiene destinado para tal efecto, de no ser así se observará la sanción contenida en el artículo 209 del presente ordenamiento;

XXVI. Promover y fomentar la cultura de reciclaje de los residuos sólidos urbanos, mediante la participación ciudadana con la conformación de comités ambientales encabezados por las autoridades auxiliares, al interior de las colonias y comunidades;

XXVII. Sancionar a quien se sorprenda dejando sus residuos sólidos y líquidos en lugares no permitidos y fuera de los horarios y días establecidos;

XXVIII. Sancionar a quien se sorprenda depositando en lugares no permitidos residuos sólidos y líquidos provenientes de actividades comerciales como: pollerías, carnicerías, rosticerías, taquerías, torterías, restaurantes y comercios afines al ramo de alimentos, conforme a lo dispuesto por artículo 209 del presente ordenamiento; y

XXIX. Será competencia del Ayuntamiento autorizar la poda, derribo y/o trasplante de la flora nativa dentro del territorio municipal conforme a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

ARTÍCULO 92.- Todo servicio, comercio, microindustria o industria deberá presentar a la Autoridad Municipal competente el comprobante o manifiesto de recolección de residuos sólidos y líquidos considerados como peligrosos, contaminantes, de manejo especial o biológico infecciosos, emitido por la empresa autorizada con una vigencia no mayor a noventa días naturales.

CAPÍTULO III

EN MATERIA DE SUELO, RESERVAS TERRITORIALES Y VIVIENDA

ARTÍCULO 93.- En el marco de las atribuciones que le confiere el Artículo 115 de la Constitución Federal y las Leyes Federales y Estatales de Asentamientos Humanos, el Municipio deberá constituir y aprovechar con sentido social las reservas territoriales.

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento en coordinación con el Gobierno Federal y Estatal, llevará a cabo acciones en materia de reservas territoriales para asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los Planes de Desarrollo Urbano y Centros de Población.

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento deberá llevar a cabo el inventario del suelo apto para el desarrollo urbano y la vivienda así como actualizar y documentar el estado que guarda el crecimiento del área urbana y la zona rural del municipio.

CAPÍTULO IV

DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, el Instituto Mexiquense de Cultura y las autoridades competentes, realizará campañas para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio.

ARTÍCULO 97.- Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

ARTÍCULO 98.- Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos deberán conservarlos y, en su caso, restaurarlos en los términos del artículo siguiente, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de acuerdo con la ley de la materia.

Asimismo, cuando los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento histórico pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción que puedan afectar las características de los monumentos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, conforme a lo establecido por la ley mencionada.

ARTÍCULO 99.- Las autoridades municipales, cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo harán siempre previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Asimismo, cuando dichas autoridades resuelvan construir o acondicionar edificios para que el Instituto exhiba los monumentos arqueológicos e históricos del Municipio, deberán solicitar el permiso correspondiente, siendo requisito el que estas construcciones posean las características de seguridad y dispositivos de control que fije el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

ARTÍCULO 100.- Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o culturales del Municipio podrán solicitar la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos por parte del Instituto.

ARTÍCULO 101.- Serán suspendidas las obras de restauración y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente. La misma disposición será aplicada en los casos de las obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos afecten los monumentos históricos.

TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento, a través de las dependencias y organismos municipales que determine, tendrá a su cargo la planeación, ejecución, administración, evaluación y modificación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 103.- El gobierno municipal proporcionará los servicios públicos y ejecutará las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación de los mismos requiera con sus propios recursos y en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o privadas.

ARTÍCULO 104.- Son servicios públicos que presta el Municipio, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público y electrificación;
- III. Limpia, recolección, traslado, clasificación y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mercados y tianguis;
- V. Panteones;

- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Seguridad Pública Municipal, Vialidad. Protección Civil y Bomberos;
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- XI. Atención para el desarrollo integral de la mujer para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
- XII. De empleo;
- XIII. Información turística;
- XIV. Información de los programas y acciones del servicio municipal de empleo;
- XV. De asesoría y atención al migrante;
- XVI. De educación, cultura, deporte y recreación;
- XVII. De fomento agropecuario y forestal; y
- XVIII. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

CAPÍTULO II
DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 105.- La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Gobierno Municipal. Los servicios públicos municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad considerando los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento, quien proporcionará las facilidades necesarias para que los ciudadanos participen y colaboren en estas tareas.

ARTÍCULO 106.- Los servicios públicos municipales deberán prestarse de la siguiente manera:

- I. Directa, cuando el Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación;
- II. Por convenio, cuando el Ayuntamiento lo acuerde de esa manera con el Gobierno Estatal, o bien cuando se coordine con otros Ayuntamientos para su prestación;
- III. Tratándose de la asociación con otros municipios y con delegaciones del Gobierno del Distrito Federal para la eficaz prestación de los servicios públicos, se deberá contar con la aprobación de la Legislatura;
- IV. Por colaboración, por parte del Ayuntamiento con la participación de los particulares; el Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de los servicios públicos a su cargo, en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el título de la concesión respectiva y demás disposiciones legales aplicables; en ningún caso serán concesionados los servicios de Seguridad Pública Municipal; y
- V. Paramunicipal, cuando el Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura, constituya una empresa de esa naturaleza para la prestación del servicio público de acuerdo a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento, promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para procurar el buen funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 108.- Los usuarios de los servicios públicos municipales sujetos al pago de un derecho, deberán realizarlo de manera puntual, conforme a las disposiciones legales correspondientes, estando obligados a hacer uso de ellos en forma racional y mesurada.

**CAPÍTULO III
DEL AGUA POTABLE**

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Agua prestará el servicio de suministro de agua potable; y en su caso dará tratamiento de aguas residuales de acuerdo a las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 110.- Las personas físicas y/o jurídico-colectivas que reciban cualquiera de los servicios que presta la Dirección de Agua, están obligados al pago de derechos contemplados en la ley y en las disposiciones correspondientes, a través de las cuotas y tarifas establecidas al efecto.

ARTÍCULO 111.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Agua emitirá el dictamen de factibilidad de servicios de agua potable y drenaje que corresponda, en términos del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 112.- Las personas físicas y/o jurídico-colectivas que soliciten dictamen de factibilidad de los servicios de Agua Potable y drenaje para nuevos Fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, estarán obligados a transmitir a título gratuito los derechos de explotación de Agua potable a favor de la Dirección de Agua, con la finalidad de garantizar el balance hidráulico en el municipio de Ocoyoacac, en términos de aguas nacionales y su reglamento.

ARTÍCULO 113.- El uso inadecuado, irracional o inmoderado del Agua, o de las instalaciones hidráulicas destinadas al otorgamiento de este servicio, ya sea por personas físicas y/o jurídico-colectivas, traerá como consecuencia la aplicación de la sanción administrativa dispuesta en las disposiciones legales correspondientes.

**TÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO SOCIAL
CAPÍTULO I
DE LA PROMOCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL**

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Social llevará a cabo mecanismos e implementación de políticas públicas para la integración plena de individuos, grupos y sectores de la sociedad y de las comunidades para el mejoramiento de su calidad de vida, que garantice el disfrute de los derechos constitucionales, a fin de erradicar la desigualdad social.

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Social, coadyuvará en los programas y acciones que garanticen el desarrollo sostenible con equidad que se transforme en bienestar y calidad de vida de los ciudadanos en situación de vulnerabilidad, Siendo las siguientes:

- I. Fomentar con respeto los Derechos Humanos y la dignidad de las personas con equidad de género, permitiendo la inclusión de todos los sectores o grupos sociales con el objetivo de reforzar la participación social;
- II. Formular las reglas de operación de los programas municipales y verificar su aplicación, así como la capacitación en esta materia a los operadores de dichos programas;
- III. Verificar que la operatividad y ejecución de los programas sociales sean aplicados de forma congruente con los fines que persigue el Ayuntamiento; y
- IV. Determinar los criterios para definir las comunidades en situación de vulnerabilidad y que requieran de atención prioritaria.

**CAPÍTULO II
DE LA ATENCIÓN A LA SALUD**

ARTÍCULO 116.- El ayuntamiento a través de la Coordinación de atención a la salud promoverá y desarrollará programas y acciones de prevención y educación para la salud en las diversas comunidades para coadyuvar a elevar su calidad de vida.

Para alcanzar los objetivos se implementaran las siguientes acciones:

- I. Colaborar con las autoridades federales y estatales así como instituciones privadas, en la ejecución de planes y programas de salud, para mejorar el nivel de vida de los habitantes del Municipio;
- II. Promover programas de prevención de enfermedades, así como la promoción y educación para la salud entre los habitantes del Municipio; con énfasis en los grupos vulnerables, con el objetivo de elevar su calidad de vida;
- III. Participar durante las Semanas Nacionales de Salud, así como en las campañas permanentes, con las autoridades federales, estatales y municipi-



pales, cubriendo los esquemas básicos de vacunación de la población del Municipio;

IV. Desarrollar programas de prevención sobre alcoholismo, farmacodependencia, tabaquismo y demás adicciones en coordinación con instituciones de salud;

V. Orientar a la población en materia de nutrición, obesidad, planificación familiar, salud sexual y reproductiva, lucha contra el VIH, salud visual, detección y diagnóstico de cáncer de mama, detección y control de enfermedades crónico-degenerativas;

VI. Contribuir a la actualización del diagnóstico municipal por medio del Comité Municipal de Salud;

VII. Difundir y realizar campañas de esterilización de perros y gatos, así como acciones de prevención de las diferentes enfermedades transmisibles a los seres humanos, con la finalidad de proteger la salud de la población en general;

VIII. Promover la cultura del autocuidado de la salud, así como desarrollar estilos de vida saludables, enfatizando la actividad física;

IX. Proporcionar el servicio de atención nutricional a la población en general, estableciendo programas preventivos para el control de peso y el combate de la obesidad, y

X. Las demás que propicien el mejoramiento de la salud.

CAPÍTULO III DE LA ATENCIÓN A LA MUJER

Artículo 117.- El Ayuntamiento a través de la coordinación de atención a la mujer, se encargará de elaborar, planear y difundir las acciones, políticas públicas y servicios orientados a desarrollar medidas para promover activamente la igualdad de género entre hombres y mujeres, y la plena igualdad de derechos y oportunidades para el desarrollo de la población Ocoyoaquense.

Artículo 118.- El Ayuntamiento a través de la coordinación de atención a la mujer, tiene las siguientes atribuciones:

I. Impulsar acciones para difundir, promover y defender el respeto a los derechos de las mujeres, en el ámbito familiar, económico, laboral y social.

II. Generar y promover entre las mujeres y los hombres, procesos de sensibilización y capacitación que coadyuven a su desarrollo personal y al ejercicio pleno de sus derechos humanos en un marco de no discriminación, no violencia y de igualdad de derechos y oportunidades;

III. Desarrollar un diagnóstico con enfoque de género, sobre la equidad y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el Municipio.

IV. Impulsar la igualdad de oportunidades a través de acciones de educación y capacitación que motive a mujeres a revalorizarse, conocerse a sí mismas, para que puedan desarrollar sus capacidades y habilidades mejorando así su calidad de vida familiar y con la sociedad;



V. Promover la capacitación activa y permanente al personal de las dependencias y organismos del Ayuntamiento, sobre igualdad de género; así como el uso del lenguaje no sexista;

VI. Brindar asesoría jurídica y psicológica a mujeres que han sufrido violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades;

VII. Promover la organización y capacitación para el autoempleo y así fortalecer la economía familiar;

VIII. Impulsar la incorporación de espacios de participación equitativa para las mujeres, a fin de que sean involucradas en la toma de decisiones de los diversos sectores políticos, sociales, económicos y culturales;

IX. Organizar jornadas de salud, a efecto de fomentar los hábitos de prevención de enfermedades de mujeres;

X. Diseñar e implementar medidas de capacitación e información destinadas a mujeres y hombres con la finalidad de sensibilizarlos en el respeto a los derechos de ambos; a fin de lograr su desarrollo con la participación plena en las responsabilidades familiares;

XI. Desarrollar e impulsar acciones para promover una cultura de la tolerancia y no violencia en cualquiera de sus manifestaciones;

XII. Promover convenios con Institutos u organismos municipales, estatales o federales y organizaciones no gubernamentales, a efecto de incorporar políticas públicas con equidad de género;

XIII. Impulsar y dirigir las acciones para la defensa y protección de los derechos de la mujer, contenidos en la legislación federal, estatal y municipal, así como las derivadas de los convenios o acuerdos internacionales vigentes en la república mexicana;

XIV. Impulsar una cultura de igualdad de género en los diferentes niveles educativos del municipio;

XV. Las demás que le confiera este Reglamento y otros ordenamientos, así como aquellas que le encomiende el Presidente Municipal o las que por acuerdo de Cabildo les sean conferidas.

CAPÍTULO IV DE LOS ASUNTOS INDÍGENAS

ARTÍCULO 119.- El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Atención a Pueblos Indígenas, llevará a cabo los mecanismos y políticas públicas que generen las condiciones para la integración plena de individuos, grupos o sectores de la sociedad considerando a sus comunidades y regiones donde se encuentren asentados sus pueblos originarios.

Además promoverá la investigación, la implementación de programas, difusión y fomento a la educación cívica de nuestros valores, usos, tradiciones y costumbres haciendo notar nuestra historia indígena. Lo anterior en coadyuvancia con los diferentes niveles de gobierno y del sector privado.

ARTÍCULO 120.- La Ley de los Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, reconoce que en el Municipio de Ocoyoacac existen integrantes de la etnia indígena Otomí, mismos que se caracterizan por sus usos, costumbres y tradiciones

ARTÍCULO 121.- El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Atención a Pueblos Indígenas, considerará como comunidades indígenas a las siguientes:

- a) La Marquesa;
- b) San Jerónimo Acazulco;
- c) San Pedro Atlapulco;
- d) San Pedro Cholula; y
- e) La Asunción Tepexoyuca.

ARTÍCULO 122.- El Ayuntamiento respetará los usos, costumbres y tradiciones reconocidas como válidas en las comunidades indígenas del Municipio.

ARTÍCULO 123.- El Ayuntamiento reconoce y asume el compromiso de cumplir y hacer cumplir los derechos individuales y sociales que caracterizan a la cultura Otomí, así como las prerrogativas que la Ley les concede.

TÍTULO OCTAVO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS CAPÍTULO I

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 124.- En cumplimiento a las disposiciones de la Dirección de Desarrollo Económico a través de la Subdirección de Desarrollo Comercial y Servicios, otorgará las licencias y permisos de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios sólo en aquellas zonas donde lo permita el uso de suelo.

ARTÍCULO 125.- Únicamente por acuerdo del Ayuntamiento se autorizará la habilitación de áreas y espacios públicos para la instalación de tianguis y de comercio en las áreas de uso común.

ARTÍCULO 126.- No se concederán ni se revalidarán licencias para el funcionamiento de rastros, clínicas, sanatorios y hospitales que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infecto-biológicos o convenio con personas que presten dicho servicio, el cual deberá estar registrado ante la autoridad municipal.

Asimismo, deberán atender las demás disposiciones aplicables en materia de sanidad, protección civil y mejoramiento ambiental. Las clínicas vete-

rinarias y el rastro que tengan incineradores deberán ajustarse en todo momento a la normatividad vigente en materia ambiental.

ARTÍCULO 127.- Es obligación del titular de toda licencia, autorización o permiso, tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y exhibirla tantas veces como sea requerida por los inspectores autorizados por la Dirección de Desarrollo Económico a través de la Subdirección de Desarrollo Comercial y Servicios, quienes en todos los casos presentarán la identificación vigente con fotografía respectiva.

En caso de que el titular acredite que el original de la licencia le ha sido requerida por una autoridad competente para algún trámite o la haya entregado para obtener la prórroga, deberá presentar copia de la misma.

En caso de extravío o robo de la documentación original, el titular de la licencia o permiso deberá levantar el acta ante la autoridad competente y tramitar su reposición previo pago correspondiente.

ARTÍCULO 128.- Únicamente con licencia o permiso vigente, de la autoridad municipal competente, las personas en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio podrán utilizar espacios de uso común.

Los parasoles que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores deberán tener una altura mínima de dos metros. Podrán ser abatibles o fijos. Las dimensiones, colores y diseño estarán sujetos a la autorización de la Dirección de Desarrollo Económico a través de la Subdirección de Desarrollo Comercial y de Servicios.

Para colocar un toldo en inmuebles que se encuentren dentro del polígono del Centro del municipio catalogados con valor arquitectónico o histórico, deberá obtenerse previamente autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTÍCULO 129.- Los giros del ramo automotriz deberán contar con el dictamen de factibilidad de industria automotriz, expedido por la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, y contar con un área acondicionada para realizar sus trabajos dentro del inmueble, por lo que para el otorgamiento o refrendo de la licencia que otorga la Dirección de Desarrollo Económico a través de la Subdirección de Desarrollo Comercial y de Servicios, previa inspección.

ARTÍCULO 130.- El ejercicio del comercio en espacios de uso común requiere de permiso expedido por la Dirección de Desarrollo Económico a través de la Subdirección de Desarrollo Comercial y Servicios, que se otorgará a vecinos con más de tres años de residencia efectiva e ininte-

rumpida en el territorio municipal, siempre que acrediten mediante estudio socioeconómico su estado de necesidad económica, tener capacidades diferentes o en su caso tener más de 60 años de edad.

Se prohíbe el comercio ambulante, semi-fijo y móvil dentro del Centro de la cabecera municipal. Se incluyen dentro de estas prohibiciones ambas aceras de la vialidad perimetral o edificio de que se trate, así como sus respectivos camellones, puentes peatonales y pasajes, según sea el caso.

También se prohíbe el comercio en la vía pública y áreas de uso común en un radio menor a 300 metros de los edificios públicos, como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo, templos e instalaciones similares, excepto los casos en que la autoridad municipal autorice que determinadas personas físicas realicen su actividad comercial en los días, horarios y giros que se consideren procedentes, cuando previamente se cuente con el visto bueno del directivo responsable del edificio público o de la asociación de padres de familia de la escuela y se cumplan los demás requisitos previstos por el Reglamento Municipal aplicable en la materia.

Además de lo anterior, se prohíbe en el territorio municipal la venta de alimentos, bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional, así como bebidas con contenido alcohólico en un radio menor a 300 metros de las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria y demás instituciones educativas.

Para el control y ordenamiento del comercio a que se refiere este artículo, la autoridad municipal expedirá, conforme a los padrones regularizados y actualizados que obren en los archivos correspondientes, una identificación personal con fotografía a cada comerciante, en la que deberá constar la actividad, la superficie que determine el Reglamento Municipal en cada puesto y la vigencia; lo cual no podrá ser alterado por ningún motivo.

ARTÍCULO 131.- La actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del Municipio deberá sujetarse a los siguientes horarios:

I. Hoteles, moteles, albergues, boticas, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, agencias funerarias, servicios de grúas, pensiones para vehículos, gasolineras, talleres electromecánicos y vulcanizadoras: las 24 horas del día;

II. Centros comerciales, tiendas de autoservicio, tiendas de abarrotes, misceláneas, estacionamientos, taquerías y expendios de hamburguesas sin venta de cerveza, restaurantes, cafeterías, fuentes de sodas, cibernets de 07:00 a 22:00 horas.

III. Establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada: de las 7:00 a las 22:00 horas, de lunes a sábado. Los domingos de 9:00 a 18:00 horas;

IV. Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas al copeo: de las 11:00 a las 02:00 horas, de lunes a sábado, y los domingos de las 11:00 a 22:00 horas, suspendiéndose la venta de dichas bebidas alcohólicas y el acceso de clientes una hora antes del cierre de la negociación. Los restaurantes bar que presten servicio de desayuno podrán operar de las 07:00 a las 11:00 horas, sin venta de bebidas alcohólicas;

V. Cantinas de las 11:00 a las 02:00 horas, pulquerías de 15:00 a las 22:00 horas y centros cerveceros, salón de baile de las 15:00 a las 24:00 horas de lunes a sábado;

VI. Comercios que se encuentren en el interior de los mercados públicos, cuando cuenten con la autorización para vender cerveza con alimentos: de las 11:00 a las 17:00 horas de lunes a domingo;

VII. Discotecas, centros nocturnos, salones de cabaret, pistas de baile y bailes públicos: de las 17:00 a las 02:00 horas de lunes a sábado; únicamente para las pistas de baile y bailes públicos, los domingos de las 17:00 a las 22:00 horas excepto los días que la autoridad correspondiente determine; y suspendiéndose, en todos los casos, la venta de bebidas alcohólicas y el acceso de asistentes una hora antes de que se cierre la negociación o finalice el evento;

VIII. Los demás giros no considerados en las fracciones anteriores, podrán funcionar de lunes a domingo de las 6:00 a las 22:00 horas, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas y no afecten la tranquilidad de los vecinos de la zona de su ubicación; y

IX. Tratándose del comercio en áreas habilitadas para la actividad comercial, se sujetarán al horario y las determinaciones que en cada caso se señalen en el permiso que expida la autoridad municipal.

ARTÍCULO 132.- Sólo por acuerdo del Ayuntamiento se podrá autorizar el permiso de horario extraordinario del ejercicio de la actividad comercial, en las fechas y en los casos que lo estime procedente a petición del particular, pero en ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de las 22:00 horas y en copeo o botella abierta después de las 02:00 horas.

Son fechas o tianguis de temporada los días 4 y 5 de enero; 1, 2, 13 y 14 de febrero; 9 y 10 de mayo; 15 de septiembre; 29, 30 y 31 de Octubre; 1 de noviembre y 23, 24, 30 y 31 de diciembre, y demás fechas que la Dirección de Desarrollo Económico considere, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas en el horario permitido, y podrán funcionar las 24 horas del día cuando así se solicite.

ARTÍCULO 133.- El día de la jornada electoral y su precedente en que se lleven a cabo elecciones federales, estatales y municipales, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, o en su caso los días que se ordene por disposición oficial.

ARTÍCULO 134.- Corresponde a la autoridad municipal otorgar el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semi-fijo, en términos de lo establecido en el presente Bando Municipal y el Reglamento Municipal aplicable en la materia; la autoridad municipal tendrá, en todo momento, facultades para reubicar y reordenar a aquellos comerciantes que cuenten con el permiso correspondiente, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio y cuando la autoridad municipal lo estime necesario.

Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expender al público todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a las leyes y reglamentos respectivos, a los días y horarios que expresamente les señale la autoridad municipal; en todo caso, el permiso que expida la misma no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo; asimismo deberán ajustarse a la normatividad sanitaria aplicable y de protección civil.

ARTÍCULO 135.- Los espectáculos, diversiones públicas, ferias, circos, juegos sin cruce de apuestas, exposiciones o palenques deben presentarse en locales o predios que cumplan con los requisitos de seguridad que establezca Protección Civil del Estado de México, cuando el espectáculo tenga una capacidad mayor a mil asistentes, así como la Subdirección de Desarrollo Comercial y Servicios a petición del interesado para realizar el pago correspondiente.

La solicitud deberá ser presentada ante la autoridad municipal con un mínimo de 25 días hábiles anteriores a la fecha del evento.

Para todo evento público se deberá contar con servicios sanitarios, contenedores para el depósito de desechos sólidos y estacionamiento suficiente para los vehículos de los asistentes y destinar un espacio para los vehículos de las personas con capacidades diferentes, el cual deberá estar debidamente señalado, garantizando la limpieza del lugar.

ARTÍCULO 136.- La Dirección de Desarrollo Económico está facultada para realizar y controlar, durante todos los días y horas del año, la inspección, infracción, sanción, suspensión, clausura de las actividades comerciales que realizan los particulares, incluyendo en su caso la cancelación o revocación de las licencias o permisos otorgados, así como para desocupar, desalojar y recuperar áreas y bienes de dominio público municipal, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda. Los inspectores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad identificándose con credencial vigente expedida por el Ayuntamiento, misma que dará autenticidad a los actos por ellos realizados.

Los particulares con actividades comerciales están obligados a permitir el acceso inmediato a inspectores, notificadores y ejecutores debidamente autorizados previa orden para tal efecto, en caso de no permitirlo se aplicarán las medidas de apremio correspondientes.

CAPÍTULO II DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 137.- Todo lo relacionado a publicidad y propaganda en el territorio municipal deberá sujetarse a los reglamentos correspondientes y será obligatorio para personas físicas o jurídico colectivas, tramitar el permiso correspondiente ante la Subdirección de Desarrollo Comercial y de Servicios.

ARTÍCULO 138.- Las personas físicas o jurídico colectivas que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación de anuncios publicitarios, distribuyan propaganda y publicaciones de manera gratuita, reparto de volantes, carteles, periódicos y revistas, así como la utilización de altavoces o perifoneo, en bienes de dominio público o privado no deberán contener información que dañe la moral de las personas y/o las instituciones además requerirán de licencia, permiso o autorización de la Subdirección de Desarrollo Comercial y de Servicios.

ARTÍCULO 139.- La publicidad de las actividades turísticas, artesanales, comerciales, industriales y de servicios se permitirá siempre y cuando se respete el nombre del Municipio, cumpla con los requisitos de imagen urbana que establezca la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, no contamine el ambiente y no se escriba con faltas de ortografía.

ARTÍCULO 140.- Los anuncios publicitarios que se pretendan instalar dentro del territorio municipal, deberán ser acordes a la imagen de la zona, cumpliendo con los lineamientos que determine la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

ARTÍCULO 141.- La colocación de anuncios a que se refiere el artículo anterior, se permitirá con las características y dimensiones fijadas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en ningún caso deberán invadir la vía pública o contaminar el ambiente. Los anuncios comerciales autorizados por la Subdirección de Desarrollo Comercial y de Servicios deberán estar escritos correctamente y en español; sólo se permitirá el uso de palabras extranjeras cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias federales correspondientes. La propaganda comercial o de cualquier tipo sólo podrá fijarse en los lugares que previamente autorice la Subdirección de Desarrollo Comercial y de Servicios, pero en ningún caso se autorizará en edificios públicos, postes de alumbrado público,

de la Comisión Federal de Electricidad, de teléfonos públicos, semáforos, guarniciones, jardines, camellones y bienes del dominio público Federal, Estatal o Municipal, en caso de infringir esta disposición se harán acreedores a las sanciones previstas para cada caso.

ARTÍCULO 142.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas podrá emitir autorización o permiso de instalación de anuncios espectaculares, siempre y cuando el particular haga constar como parte de la solicitud, la responsiva en términos de construcción y estructuras por el profesional que cuente con registro de perito de obra, emitida por la autoridad estatal competente. Asimismo, para la instalación de casetas públicas de telefonía o vallas de publicidad, la empresa respectiva deberá tramitar en términos de Ley, la licencia de uso de suelo correspondiente.

ARTÍCULO 143.- Queda prohibido empotrar, anclar o fijar al piso cualquier tipo de propaganda en banquetas, camellones, isletas o áreas de uso común, de igual manera colocar propaganda o publicidad; así como colocar, adherir, pintar y fijar por cualquier medio en los edificios públicos, escuelas, monumentos, templos, jardines, parques, postes, árboles y cualquier tipo de equipamiento urbano dentro del Municipio, salvo cuando den un servicio de información sobre Seguridad Pública Municipal, Vialidad, Protección Civil y Bomberos. La fijación de propaganda política se sujetará además, a las disposiciones de la Ley general de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Código Electoral del Estado de México.

ARTÍCULO 144.- El permiso o autorización de publicidad que no sea renovado, quedará sin efecto, procediendo la Dirección de Desarrollo Económico a realizar el retiro de la misma.

Cuando se trate de publicidad realizada en bardas, el retiro será por parte del solicitante, el cual deberá pagar una fianza al momento de obtener el permiso, misma que le será devuelta si realiza el retiro de su publicidad en tiempo y forma, en caso contrario, será utilizada para tales efectos.

TÍTULO NOVENO DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 145.- Se requiere licencia, autorización o permiso del Ayuntamiento a través de sus Direcciones para:

I. Para iniciar cualquier actividad comercial, industrial o de servicios y para funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.

II. Para construcciones, uso de suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones para la ocupación de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra.

III. Para la tala, poda o transporte de árboles siempre y cuando se encuentre dentro de los límites del Municipio.

IV. Para el uso de suelo, la cual será otorgada por el municipio a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la cual en su caso, podrá emitirse simultáneamente con la respectiva licencia de construcción.

Tratándose de usos del suelo de impacto regional, se deberá recabar de la Secretaria de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado, el respectivo dictamen de impacto regional, el cual se incluirá en la licencia de uso de suelo.

ARTÍCULO 146.- Toda actividad comercial, industrial o de servicios que realicen los particulares, ya sean personas físicas o jurídico colectivas, o los organismos públicos, requieren licencia o permiso de la Dirección de Desarrollo Económico, y el visto bueno de las dependencias Estatales o Municipales que conforme al giro comercial que se ejerza deban otorgarlo, sujetándose a lo que dispone el Bando Municipal y a las determinaciones del Ayuntamiento.

El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a lo que dispone el Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 147.- La licencia o permiso que otorgue la autoridad municipal da al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y los términos expresos en el documento. La licencia de funcionamiento tendrá vigencia durante el año calendario en que se expida. El permiso será válido solamente durante la vigencia y en los días calendario que éste especifique.

ARTÍCULO 148.- Las licencias o permisos para el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicios, se solicitarán ante la Dirección de Desarrollo Económico, debiendo el solicitante cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y administrativos que los ordenamientos aplicables exijan. La clasificación de giros comerciales, industriales o de servicios, constará en el catálogo que emita la Dirección de Desarrollo Económico. Las licencias y permisos se expedirán dentro de los ocho días hábiles posteriores a la fecha en que se cumpla con todos los requisitos respectivos.

ARTÍCULO 149.- Para incentivar las actividades económicas, la inversión productiva y la generación de empleos, la Dirección de Desarrollo Económico podrá otorgar permisos provisionales de funcionamiento comercial, industrial o de servicios, hasta por un periodo de 30 días naturales.

Con el mismo propósito, la Dirección de Desarrollo Económico podrá otorgar permisos temporales a los titulares de las licencias de funcionamiento de alimentos y bebidas, ubicadas en sitios de interés turístico o recreativos, para que, en donde las condiciones lo permitan, se coloquen enseres o instalaciones móviles para la prestación de esos servicios en la vía pública, conforme a lo que disponga el Reglamento aplicable en la materia.

ARTÍCULO 150.- La revalidación de las licencias para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios, se hará a petición del titular de las mismas durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, estando sujeta a la aprobación de la autoridad municipal, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes. La autoridad municipal expedirá la constancia de revalidación en un término no mayor de 8 días hábiles.

En el caso específico de los permisos temporales que se otorguen para ejercer el comercio en tianguis y en la vía pública, por su naturaleza la autoridad municipal no podrá renovarlos ni extenderlos más allá de su vigencia, por lo cual habrá de expedir otros permisos, cada vez que a su juicio exista disponibilidad en tiempo, forma y espacio, para la operación de este tipo de comercio.

ARTÍCULO 151.- Las licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 152.- La Dirección de Desarrollo Económico determinará en cada caso la procedencia de la solicitud, el otorgamiento de las licencias y la expedición de permisos; tendrá la facultad de negarlos si existe oposición justificada de la ciudadanía o parte de ella, para la operación de giros específicos, si no se cumplen con las normas de seguridad, sanidad e imagen, si se interfiere con programas gubernamentales en proceso o no se cumple con algún requisito previsto en este Bando Municipal, salvo en aquellos casos en los cuales la expedición esté sujeta a la aprobación por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 153.- La Dirección de Desarrollo Económico llevará un padrón actualizado y detallado de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que se encuentren en el Municipio.

A las personas que en sus peticiones no señalen domicilio o éste no se ubique dentro del Municipio, podrán ser notificadas por edicto, que se pu-

blicará por una sola vez en la Gaceta Municipal y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional.

ARTÍCULO 154.- La realización de eventos especiales en el Municipio tales como bailes públicos, bailes familiares que ocupen la vía pública, presentaciones artísticas, exposiciones de autos, espectáculos populares y cualquier evento público, están sujetos a la aprobación del Ayuntamiento, y, la supervisión y vigilancia de los mismos, corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 155.- Se deberán observar los lineamientos contenidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con respecto a las emisiones de volumen o intensidad de ruido, en los eventos mencionados en el párrafo anterior, tianguis, eventos particulares tanto en casas habitación como en los espacios destinados para tal fin.

ARTÍCULO 156.- Previo acuerdo, el Ayuntamiento podrá conceder licencia, autorización o permiso para el inicio de operaciones o funcionamiento de establecimientos de alto impacto.

El acuerdo deberá estar debidamente sustentado en los dictámenes socioeconómicos, de impacto ambiental y demás requisitos legales, que en su caso contenga el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de conformidad a la zona en la que se ubique el inmueble. Así como en los demás ordenamientos legales de acuerdo al giro, debiendo en todo momento observar las medidas de seguridad que señalen los ordenamientos en materia de protección civil.

Una vez otorgada la autorización del ayuntamiento, la expedición del permiso, autorización o licencia se deberá firmar de manera conjunta por el titular de la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 157.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico podrá conceder licencia, autorización o permiso para el inicio de operaciones o funcionamiento de nuevos comercios considerados de bajo riesgo.

ARTÍCULO 158.- El Ayuntamiento determinará en cada caso la procedencia de la solicitud, el otorgamiento de las licencias, la expedición de permisos y su refrendo, teniendo la facultad de negarlos si se contraviene el interés público o para la operación de giros específicos, si no cumplen con las normas de seguridad, sanidad e imagen, si se interfiere con programas gubernamentales en proceso o no se cumple con algún requisito previsto en este Bando y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 159.- Se requiere visto bueno emitido por el ayuntamiento para la construcción de edificios en los que se ubicaran de manera específica

negocios relativos a los giros descritos en el artículo 125 de este Bando, el cual no sustituye en ningún momento la Licencia de Construcción que otorga la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

ARTÍCULO 160.- Además de observar las medidas de seguridad que señalen los ordenamientos en materia de Protección Civil, en el caso de que se expida la autorización, licencia o permiso, los establecimientos deberán, ubicarse en un radio de 300 metros de distancia de los centros educativos, culturales y deportivos, debiendo contar con los cajones suficientes para estacionamiento.

ARTÍCULO 161.- Toda licencia de funcionamiento que expida la Dirección de Desarrollo Económico a negocios considerados de alto riesgo como restaurantes-bar, salones de fiesta con pista de baile, video-bares, discotecas, centros botaneros, juegos electrónicos, máquinas de video, vinaterías, cantinas, billares y en general todos aquellos negocios que incluyan la venta de bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada, se otorgarán exclusivamente para el domicilio señalado en la licencia, para la apertura inmediata del establecimiento y será de carácter intransferible.

ARTÍCULO 162.- Para el otorgamiento de comercios considerados de alto riesgo, será obligatorio presentar los dictámenes correspondientes al giro comercial que soliciten dictámenes que serán emitidos por las diferentes dependencias estatales y/o municipales.

ARTÍCULO 163.- Todos los establecimientos comerciales y de servicios, deberán ser espacios libres de humo de tabaco.

ARTÍCULO 164.- Con motivo de la licencia, autorización o permiso, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, no podrán invadir u obstruir ningún bien del dominio público, como plaza cívica, plaza atrial, banquetas, calles, áreas de estacionamiento, vialidades, camellones, portales, jardines municipales y derecho de vía, espacios de acceso a personas con capacidades diferentes y en caso de infringir la misma, serán retirados con el auxilio de la fuerza pública.

**TÍTULO DÉCIMO DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS
CAPÍTULO I
DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 165.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos fomentará la protección civil mediante medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre, en términos de lo que establezcan las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales en la materia.

ARTÍCULO 166.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos operará el Programa Municipal de Prevención en situa-

ciones de alto riesgo, siniestros o desastres, y en su caso coadyuvará en el auxilio a la población afectada, conforme a las leyes de la materia.

ARTÍCULO 167.- En apoyo a las actividades de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, se instalará el Consejo Municipal de Protección Civil, el cual coordinará las acciones del sector público, social y privado para la prevención y el auxilio en siniestros o desastres.

ARTÍCULO 168.- Serán autoridades en materia de protección civil y bomberos las siguientes:

- I. El Presidente municipal;
- II. La Dirección de Protección Civil y Bomberos; y
- III. El Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 169.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos, las dependencias públicas municipales, los organismos coordinados por la propia dependencia coadyuvarán y se regirán por el Reglamento del Cuerpo Municipal de Bomberos, aprobados por el Ayuntamiento, así como por las disposiciones dictaminadas por las instancias federales y estatales de protección civil.

ARTÍCULO 170.- Es facultad de la Dirección de Protección Civil y Bomberos:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones federales, estatales y municipales en materia de protección civil;
- II. Crear programas, acciones y estrategias para la autoprotección, prevención e intervención en caso de siniestros, desastres naturales y prevención de contingencias mayores en coordinación con instancias federales, estatales y municipales;
- III. Elaborar y difundir el Atlas de Riesgos del Municipio;
- IV. Elaborar, ejecutar, coordinar planes y operativos de emergencia con dependencias federales, estatales y municipales, en materia de prevención, auxilio y protección, así como los relativos a la normatividad en caso de desastre;
- V. Promover la participación del sector social y privado, así como de la comunidad en las labores destinadas a los grupos voluntarios, procurando la capacitación y orientación constante para prevenir y mitigar contingencias mayores;
- VI. Practicar inspecciones a instalaciones públicas, privadas, lugares en donde se realice la quema de fuegos pirotécnicos y en los que se lleven a cabo eventos de concentración masiva de población, con la finalidad de verificar que cuenten con los requisitos de protección civil necesarios, esto con el propósito de prevenir riesgos a la población;
- VII. Regular y supervisar el uso de tanques estacionarios de gas LP, de los vehículos autorizados para el transporte de gas LP en sus modalidades de pipas y de cilindros portátiles de cualquier capacidad, con la finalidad de

minimizar el riesgo ante alguna contingencia;

VIII. Emitir dictámenes de Cero Riesgos, previos a la autorización de establecimientos comerciales, industriales o privados;

IX. Supervisar periódicamente a los establecimientos con giro de guarderías y/o estancias infantiles, comerciales de manufactura, prestación de servicios y atención al público verificando que cumplan con los requisitos establecidos en los ordenamientos correspondientes;

X. Dictaminar la clausura temporal, definitiva o la suspensión de permisos de funcionamiento a instalaciones públicas o privadas, eventos públicos o actividades comerciales en áreas habilitadas para la actividad comercial cuando se determine alto riesgo, que ponga en peligro a la población, tomando en cuenta la gravedad de la falta administrativa cometida;

XI. A solicitud de la autoridad competente, apoyar al retiro de artículos pirotécnicos a quienes los comercialicen o almacenen y no cuenten con el permiso correspondiente;

XII. Emitir la valoración de riesgo para la autorización de poda o derribo de árboles;

XIII. Realizar maniobras de sección, poda o derribo de árboles sólo en caso de riesgo de alto nivel o en situaciones de emergencia;

XIV. Emitir el reglamento correspondiente de protección civil municipal;

XV. Proponer el reordenamiento de los asentamientos humanos y del crecimiento urbano en el territorio municipal, señalando las zonas de alto riesgo contenidas en el Atlas de Riesgos del Municipio;

XVI. Vigilar e inspeccionar que los comercios en general o industrias, así como prestadores de servicios, cuenten al menos con el siguiente equipo de seguridad:

a) Un extintor de CO₂, polvo químico seco, o agua, con capacidad de 4.5 kilogramos por cada 30 metros cuadrados;

b) Un botiquín de primeros auxilios;

c) Contar con una salida de emergencia; y

d) Señalamientos informativos, preventivos y restrictivos.

XVII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 171.- Los sectores público, privado y social con el auxilio y supervisión de la Dirección de Protección Civil y Bomberos deben crear su plan interno de protección civil y participar en actividades preventivas, de auxilio y de vuelta a la normalidad en caso de ser necesario, así como realizar ejercicios de simulacros.

ARTÍCULO 172.- Las escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y establecimientos donde haya afluencia de público, en coordinación con las autoridades competentes, deberán practicar simulacros de protección civil, cuando menos una vez al año.

ARTÍCULO 173.- En todas las edificaciones, excepto casas-habitación unifamiliares, se deberá colocar en lugar visible la señalización adecuada e

instructivo para casos de emergencia, en los que se consignen las reglas que deberán observarse, antes, durante y después de un siniestro o desastre; asimismo, deberán señalarse las zonas de seguridad.

CAPÍTULO II DE LOS PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS

ARTÍCULO 174.- Conforme a lo dispuesto por Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos es requisito que las personas físicas y colectivas dedicadas o pretendan dedicarse a la actividad pirotécnica, construcción de talleres o polvorines tramiten su permiso ordinario o extraordinario presentando ante la Secretaría de la Defensa Nacional, el "Certificado de Seguridad" expedido por el Presidente municipal, a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos quien será la encargada de supervisar las medidas para evitar accidentes.

ARTÍCULO 175.- Sólo se expedirán Certificados de Seguridad municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artículos pirotécnicos dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes en la materia.

Para la quema de castillería y cualquier espectáculo con fuegos artificiales, solo se expedirá al maestro pirotécnico que cuente con el permiso vigente, expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y se encuentre registrado en el Padrón del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia (IMEPI).

ARTÍCULO 176.- En el municipio se prohíbe la fabricación, venta y almacenamiento de productos pirotécnicos en casas habitación, mercados, locales o inmuebles cercanos a centros escolares, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población.

ARTÍCULO 177.- En el lugar donde haya quema de artículos y fuegos pirotécnicos, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas y la participación de menores de edad.

ARTÍCULO 178.- Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico la disposición final de los residuos peligrosos generados por la quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad en la materia.

ARTÍCULO 179.- La transportación de artículos pirotécnicos, gas o cualquier sustancia peligrosa o inflamable en el territorio municipal, deberá cubrir las medidas de seguridad establecidas en las leyes, normas

y reglamentos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 180.- Queda prohibida la venta o distribución de cilindros de gas dentro de casas habitación, mercados, locales o inmuebles dentro de zonas urbanas, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población.

ARTÍCULO 181.- Los automotores que surtan o despachen combustible deberán contar con todo el equipo de seguridad contra incendio adecuado al tipo de combustible que surtan, el personal de la Dirección de Protección Civil y el Bomberos tendrán la facultad de suspender las maniobras de carga y descarga cuando éstas se realicen con factores de riesgo dentro de la zona urbana.

ARTÍCULO 182.- Los vehículos que transporten gas LP o cualquier otro material peligroso dentro del municipio no deberán permanecer estacionados en la vía pública o en el interior de casas habitación, corrales o estacionamientos que se encuentre próximos a cualquier núcleo de población.

ARTÍCULO 183.- En las unidades de transporte público de pasajeros que presten servicio en el territorio municipal, es obligatorio que exista en su interior y en un punto estratégico un extinguidor de polvo químico seco para fuego tipo ABC, con carga vigente, así como un directorio de emergencia.

ARTÍCULO 184.- Las violaciones a las disposiciones contenidas en esta sección, serán sancionadas por las autoridades municipales correspondientes, independientemente de la responsabilidad civil o penal que se genere y la intervención de la Secretaría de la Defensa Nacional.

CAPÍTULO III DEL CUERPO DE BOMBEROS

ARTÍCULO 185.- El Ayuntamiento por conducto del Cuerpo de Bomberos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Prevenir y extinguir los incendios ocasionados por cualquier causa;
- II. Llevar a cabo el salvamento de personas, en accidentes de tránsito, en derrumbes, desbarrancamientos, precipitaciones a pozos, ríos, lagos, zanjas y lugares profundos, así como de aquellos que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones cuando existan o pudieran existir intoxicación o asfixia;
- III. Atender fugas de gas L.P. o gas natural en los bienes muebles o inmuebles cuando así se requiera;
- IV. Intervenir en casos de explosión en auxilio de la población;

V. Auxiliar en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de los habitantes del municipio;

VI. Acudir cuando se requiera al llamado de auxilio para el retiro de panales de abejas, avispas y captura de animales peligrosos que pongan en peligro la vida o integridad física de los habitantes del municipio; y

VII. Proceder cuando por causas de fuerza mayor sea necesario y justificado, a la ruptura de cerraduras, puertas, ventanas, paredes o muros de cualquier bien inmueble así como mover, extraer o destruir los bienes muebles y vehículos en los que se registre algún riesgo, siniestro, accidente o desastre con el fin de facilitar y agilizar las labores de auxilio.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 186.- Las facultades y obligaciones consagradas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México son las siguientes:

I.- De los Oficiales Mediadores-Conciliadores:

- a). Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- b). Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- c). Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- d). Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
- e). Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial mediador-conciliador;
- f). Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- g). Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- h). Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
- i). Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México;
- j). Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de

otras autoridades; y

K) Levantar actas informativas por el extravío de documentos, hechos o acontecimientos propios que no constituyan delito o que sea competencia de autoridad diversa.

II.- De los Oficiales Calificadores:

- a). Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los Ayuntamientos, excepto las de carácter fiscal;
- b). Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- c). Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;
- d). Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
- e). Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
- f). Dar cuenta al presidente municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
- g). Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo las lineamientos establecidos en la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR INFRACCIONES

ARTÍCULO 187.- La calificación y la sanción de las infracciones contenidas en el presente Bando corresponden al Presidente Municipal, a través del titular de la Oficialía Calificadora.

ARTÍCULO 188.- La oficialía Calificadora establecerá un registro único de infractores, el cual deberá contener los siguientes datos: Nombre y domicilio del infractor, tipo de sanción, clave de identidad, folio de orden y recibo de pago.

ARTÍCULO 189.- Toda aquella persona a quien se le atribuya alguna violación contra las disposiciones contenidas en el presente Bando será remitido

en el acto por la policía municipal ante las oficinas que ocupa la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora.

ARTÍCULO 190.- El oficial Calificador hará saber de viva voz al presentado los siguientes derechos:

- a) Hacerle saber el motivo por el cual es presentado ante la Oficialía;
- b) Su garantía de audiencia para que en esta diligencia argumente lo que en su derecho convenga;
- c) Comunicarse por cualquier medio con persona de su confianza para que, si así lo desea, le asista en su garantía de audiencia.

ARTÍCULO 191.- Si de la garantía de audiencia se desprende que el motivo de la presentación no constituye alguna falta administrativa, la sanción consistirá en una amonestación pública, circunstancia que será registrada conforme a lo dispuesto en el artículo 188;

ARTÍCULO 192.- Si de la garantía de audiencia se desprende que el motivo de la presentación constituye falta administrativa, el titular de la Oficialía Calificadora le hará saber al presentado que puede cumplir un arresto administrativo o pagar una sanción económica de acuerdo al criterio del Calificador quien emitirá el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 193.- Si la persona presentada se encuentra en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de algún enervante, sustancia psicotrópica o droga; se solicitará el apoyo de los elementos de Protección Civil para su valoración y a criterio del Oficial Calificador se aplicara o no la sanción administrativa.

ARTÍCULO 194.- En el supuesto de ser presentados menores de edad, adultos mayores o personas con capacidades diferentes, deberán permanecer en área abierta de la comandancia o en las instalaciones de la Oficialía y por ningún motivo en galeras, debiendo garantizar su integridad física e informando por cualquier medio de forma inmediata a los familiares, tomando las providencias necesarias conforme a las leyes aplicables al caso concreto.

ARTÍCULO 195.- Cuando el Oficial Calificador tenga conocimiento de que algún menor se encuentre extraviado, abandonado o en situaciones que pongan en riesgo su integridad física o psíquica, inmediatamente deberá dar aviso a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de este municipio, a efecto de que se tomen las medidas legales conducentes.

ARTÍCULO 196.- Si el Oficial Calificador observa que el presentado se encuentra en estado de interdicción, este no será sujeto a Derecho.

ARTÍCULO 197.- Si al tener conocimiento de los hechos el Oficial Calificador advierte que se trata de la posible comisión de un delito, hará del conocimiento a la policía municipal que no es de su competencia y se deberá hacer la presentación ante el Ministerio Público correspondiente.

ARTÍCULO 198.- Queda estrictamente prohibido ingresar a galeras al presentado, hasta en tanto no se le otorgue su garantía de audiencia, por lo que permanecerá en área abierta de la comandancia municipal o de la Oficialía, bajo el cuidado del vigía o encargado en turno, designado por el Director de Seguridad Pública Municipal.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS MEDIDAS
DE CONTROL ADMINISTRATIVAS
CAPÍTULO I
DE LAS MEDIDAS DE APREMIO**

ARTÍCULO 199.- La autoridad administrativa municipal correspondiente, según su materia podrá para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden, según la gravedad de la falta, hacer uso de alguna de las siguientes medidas de apremio:

- I. Amonestación;
- II. Expulsión temporal de personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación o como medida de seguridad;
- III. Auxilio de la fuerza pública;
- IV. Remisión ante el Oficial Calificador;
- V. Remisión al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y
- VI. Las que establece la legislación aplicable.

**CAPÍTULO II
DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS**

ARTÍCULO 200.- Cuando se constate por las dependencias de la Administración Pública Municipal, actos u omisiones que vulneren o que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional o definitiva de las instalaciones, construcciones, obras y servicios;
- III. Retiro de mercancías productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

ARTÍCULO 201.- En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al Procedimiento Administrativo para el desahogo de la garantía de audiencia, en

términos de lo señalado por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

**CAPÍTULO III
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

ARTÍCULO 202.- Las medidas de seguridad son determinaciones de la autoridad municipal, su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron.

Comprobada la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, en la forma prevista por las leyes, el presente Bando Municipal y el Reglamento Municipal aplicable en la materia.

ARTÍCULO 203.- Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión temporal o definitiva, de la construcción, instalación, explotación, obras o de la prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de zonas;
- VII. Trasladar o pedir auxilio a nosocomios, para la atención a posibles infractores que al momento de su presentación o estancia en las Oficinas Calificadoras, se encuentran en estado de riesgo o de inconsciencia; y
- VIII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

ARTÍCULO 204.- La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes; o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada; y
- II. A solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme al Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

ARTÍCULO 205.- Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará al afectado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que

motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad aplicada.

CAPÍTULO IV DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 206.- Son faltas administrativas a las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios:

I. Realizar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, así como de espectáculos y diversiones públicas, sin tener licencia o permiso de funcionamiento vigentes expedidos por la autoridad municipal competente;

II. Vender productos o prestar servicios en días y horas no permitidos;

III. Invadir algún bien del dominio público, en ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios;

IV. Utilizar áreas de uso común o vía pública para estacionar, arreglar o lavar automóviles, motocicletas o bicicletas, para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios;

V. Utilizar la vía pública o áreas de uso común para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;

VI. Fabricar, almacenar y comprar para su venta a terceros artículos piro-técnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas físicas o jurídico colectivas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y del ordenamiento jurídico estatal;

VII. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en la vía pública o áreas de uso común;

VIII. Vender bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y su precedente en que se llevan a cabo elecciones federales, estatales y municipales;

IX. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en lugares donde se practiquen deportes al aire libre;

X. Vender o suministrar bebidas alcohólicas o cigarros a menores de edad;

XI. Vender, regalar o suministrar productos del tabaco en instituciones educativas;

XII. Vender, regalar o suministrar alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional entre la población estudiantil de las escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria en un radio menor a 300 metros, tratándose de vendedores en la vía pública o áreas de uso común;

XIII. Omitir la obligación de tener a la vista el original de la licencia o permiso, o negar a exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera;

XIV. Continuar ocupando un bien de dominio público cuando haya sido cancelado, anulado o extinguido el permiso o licencia por el que se le haya concedido su uso o aprovechamiento;

XV. Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferentes a los

establecidos en la licencia o permiso de funcionamiento;

XVI. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio;

XVII. Permitir la entrada a bares, cantinas, pulquerías o giro similar donde se venden bebidas alcohólicas, a menores de edad, así como a miembros del Ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados, siempre y cuando esto no les impida el desempeño de sus funciones;

XVIII. Llevar a cabo actos de racismo, xenofobia y otras manifestaciones discriminatorias, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XIX. Vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado;

XX. Vender a menores de edad sustancias volátiles, inhalables, cemento industrial, pintura en aerosol y todas aquellas elaboradas con solventes;

XXI. Vender o proporcionar a menores de edad, películas y revistas reservadas para adultos, o permitir su entrada a salas de cine que exhiban películas o presenten obras de teatro con clasificación sólo para adultos;

XXII. Permitir el sobrecupo en las salas de cine, teatros, circos, estadios, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones públicas;

XXIII. Tener cerrado el servicio de estacionamiento a sus usuarios en horas de funcionamiento, cuando los establecimientos comerciales, industriales o de servicios tengan obligación de brindar el mismo;

XXIV. Permitir el acceso a menores de ocho años, sin la compañía de adultos, tratándose de establecimientos con juegos electromecánicos, videojuegos o similares;

XXV. Omitir realizar las acciones necesarias para mantener la tranquilidad y el orden público en bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, salones de baile, restaurantes bar y similares;

XXVI. Prestar el servicio de estacionamiento al público sin contar con permiso de la autoridad municipal;

XXVII. Prestar el servicio de estacionamiento al público sin expedir comprobante de pago;

XXVIII. Violar la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento al público;

XXIX. Tener mayor número de vehículos dentro del estacionamiento al público, de acuerdo con el cupo autorizado;

XXX. Incumplir con la obligación de fijar en lugar visible la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento al público;

XXXI. Omitir el pago o la reparación de los daños ocasionados a los vehículos durante el tiempo de guarda en el estacionamiento al público;

XXXII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que sobre la materia señale el presente Bando.

Serán sancionadas con clausura temporal o definitiva y multa de 10 a 50 días de salario mínimo las infracciones a que se refieren las fracciones I, IV,

VI, XI, XII, XIV, XVII, XVIII, XX, XXI, XXVI y XXVII del presente artículo; en caso de reincidencia se cancelará la licencia o permiso.

Las faltas administrativas señaladas en las demás fracciones, se sancionarán con multa de 5 a 50 días de salario mínimo.

En la aplicación de las sanciones correspondientes a las fracciones XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX del propio artículo, se tomará en cuenta el número de cajones de estacionamiento y la tarifa autorizada.

ARTÍCULO 207.- Son faltas administrativas a las disposiciones sobre el orden público:

- I. Pegar, colgar o pintar propaganda de cualquier tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado, de teléfonos, de semáforos; pisos, banquetas, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines y demás bienes del dominio público, sin la autorización de la autoridad municipal;
- II. Ofender y agredir de palabra o hecho a cualquier miembro de la comunidad;
- III. Ejercer la prostitución en la vía pública;
- IV. Escandalizar en la vía pública o en domicilio particular que ofenda o moleste a vecinos y transeúntes;
- V. Realizar, fomentar y tolerar la reventa de boletos en eventos públicos;
- VI. Ocasionar molestias a la población con ruidos o sonidos de inusual intensidad;
- VII. Solicitar por vía telefónica o cualquier otro medio los servicios de seguridad pública, tránsito, protección civil, bomberos, atención médica y asistencia social, cuando no sean necesarios;
- VIII. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;
- IX. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos;
- X. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;
- XI. Estar inconsciente en la vía pública por estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;
- XII. Inhalar cualquier sustancia tóxica en vía pública, parques o lugares de uso común;
- XIII. Fumar en vehículos de transporte colectivo, en vehículos particulares estando presentes niños, en oficinas públicas, en lugares cerrados donde se presenten espectáculos públicos o diversiones públicas y demás áreas restringidas, conforme a las disposiciones legales;
- XIV. Ordenar y realizar la distribución de propaganda de cualquier tipo en la vía pública, sin autorización de la autoridad competente;

- XV. Colocar cables y postes en la vía pública, que pongan en riesgo la integridad física de las personas, sin autorización de la autoridad municipal;
- XVI. Colocar publicidad de cualquier naturaleza en bardas, paredes y muros de propiedad particular, sin el consentimiento de su propietario o poseedor;
- XVII. Realizar o fijar dibujos, pinturas, leyendas, logotipos, calcomanías, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo, en las paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, puentes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito y cualquier otra edificación que se encuentren dentro de la circunscripción del Municipio, práctica comúnmente conocida como graffiti, sin la autorización de los propietarios o de la autoridad municipal correspondiente;
- XVIII. Practicar o fomentar juegos de azar o cruce de apuestas en la vía pública;
- XIX. Violentar físicamente a los niños, niñas, mujeres embarazadas, indígenas, adultos mayores y demás integrantes de grupos vulnerables, previstos en las leyes respectivas;
- XX. Ejercer violencia familiar, conforme al ordenamiento jurídico aplicable; y
- XXI. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que respecto al orden público señale el presente Bando.

Las faltas administrativas señaladas en las fracciones II, III, IV y V se sancionarán con arresto administrativo de 6 a 12 horas. Las demás faltas administrativas se sancionarán con multa de 5 a 50 días de salario mínimo o arresto administrativo de 2 a 12 horas. Tratándose de la infracción prevista en la fracción XVII, además de la sanción respectiva, se reparará el daño causado por el infractor o por la persona que ejerza la patria potestad o tutela en caso de que aquel sea menor de edad. En lo que hace a la infracción prevista en la fracción XVIII, se sancionará con multa de 25 a 50 días de salario mínimo o arresto administrativo de 12 a 36 horas.

En los demás casos y de darse la reincidencia, se duplicará la sanción, sin que la multa exceda de 50 días de salario mínimo y el arresto de 36 horas.

ARTÍCULO 208.- Son faltas administrativas a las normas sobre servicios públicos municipales:

- I. Romper las banquetas, pavimento, redes de agua potable y drenaje, así como dañar el mobiliario urbano y áreas de uso común, sin permiso de la autoridad municipal competente;
- II. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- III. Lavar vehículos o banquetas utilizando manguera o desperdiciar ostensiblemente el agua en cualquiera de sus modalidades; causar daños a la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial;
- IV. Estar conectado o conectarse sin contar con la autorización a la red de agua potable y drenaje, y/o carecer de dictamen de factibilidad de servicios

y descargar aguas residuales a cielo abierto;

V. Omitir la reparación de fugas de agua potable que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares, así como no reparar con oportunidad las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias a terceros y al medio ambiente;

VI. Incumplir con la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la autoridad municipal, cuando se trate de personas físicas o jurídico colectivas que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable;

VII. Omitir el uso de agua tratada para el desarrollo de su actividad, siendo propietario, administrador o encargado de un establecimiento de lavado de vehículos automotores;

VIII. Alterar, dañar o impedir la colocación de limitadores de agua potable en las tomas domiciliarias o violar los sellos de seguridad que alrededor de ellos se inserten, al cumplimentarse una orden de restricción de suministro del líquido, por virtud de los adeudos que se tengan por la prestación del servicio;

IX. No contar con el permiso correspondiente para abastecer de agua potable en pipa para uso o consumo;

X. Prestar cualquier servicio público contraviniendo a lo estipulado en la concesión e incumplir cualquier otra obligación o prohibición que en el renglón de servicios públicos municipales señale el presente Bando.

Estas infracciones serán sancionadas con multa de 20 a 50 días de salario mínimo. En el caso de la infracción a que alude la fracción I, además de la sanción correspondiente, el infractor reparará el daño causado.

ARTÍCULO 209.- Son faltas administrativas a las disposiciones sobre la protección al medio ambiente:

I. Destruir, quemar o talar árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes del dominio público;

II. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos al personal de los camiones de limpia debidamente separados en orgánicos e inorgánicos;

III. Dejar de limpiar el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble, así como la azotea del mismo;

IV. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos, por parte de su propietario o poseedor, aún en desfiles cívicos;

V. Tirar o depositar desechos sólidos y líquidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, ríos, lagunas, ojos de agua, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados con motivo del ejercicio de la actividad comercial en merca-

dos, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares; los días en que no esté programado el servicio de recolección;

VI. Tirar o depositar desechos materiales de construcción o de residuos de material industrial en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, ríos, lagunas, ojos de agua, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados;

VII. Generar desechos líquidos o escurrimientos a la vía pública, derivados de la carga o descarga de animales, alimentos, productos, mercancías o la limpieza de establecimientos industriales, comerciales o de servicios;

VIII. Almacenar residuos sólidos dentro de domicilios particulares, que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana;

IX. Derramar o tirar desechos líquidos, tales como gasolina, gas licuado de petróleo, petróleo, aceites, grasas y sustancias tóxicas o explosivas, a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en instalaciones de agua potable y drenaje;

X. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, y depositar sus desechos en terrenos que colinden con casas habitación, que sean molestos, nocivos o insalubres para la población;

XI. Quemar llantas, papel o cualquier otro residuo sólido en la vía pública y aún dentro de los domicilios particulares;

XII. Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública;

XIII. Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en botes y contenedores;

XIV. Realizar en forma no adecuada el manejo y control de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva;

XV. Golpear, herir o torturar animales domésticos de su propiedad o posesión, no brindarles alimento, impedir que se les apliquen vacunas, permitir que deambulen en la vía pública y dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia;

XVI. Golpear, herir o torturar cualquier especie animal ajeno, que se encuentre en la vía pública;

XVII. Permitir que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumulen desechos sólidos o prolifere fauna nociva;

XVIII. Aplicar sobre los árboles o al pie de los mismos sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño;

XIX. Realizar el trasplante, poda, retiro o quema de árboles, pastizales y hojarasca, en zonas urbanas o rurales, en bienes del dominio público y propiedad particular sin autorización de la autoridad municipal;

XX. Dejar de cumplir con la obligación de colocar contenedores para el depósito de desechos sólidos y letrinas en caso de no tener sanitarios, cuando se realicen en áreas públicas actividades comerciales en tianguis, exposiciones, espectáculos públicos y otros eventos similares;

XXI. Rebasar con motivo de su actividad industrial, comercial y de servicios, los límites máximos de emisiones sonoras que fijan las disposiciones jurídicas

aplicables; e

XXII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición sobre la protección al medio ambiente que señale el presente Bando.

Las citadas infracciones serán sancionadas con multa de 5 a 50 días de salario mínimo y en caso de reincidencia, se duplicará la sanción.

ARTÍCULO 210.- Se suspenderá la remodelación, reparación o demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio, hasta que se pruebe haber cubierto los requisitos federales y estatales para tal efecto y el Ayuntamiento dictamine de acuerdo con su marco vigente, si procede o no.

ARTÍCULO 211.- Son faltas administrativas a las normas de desarrollo urbano:

I. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin las licencias de uso de suelo y de construcción;

II. Realizar roturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas sin el permiso de construcción correspondiente;

III. Invadir la vía pública con materiales de construcciones o con edificaciones cimentadas que impidan el paso peatonal, dificulten el flujo vehicular, y no respeten el alineamiento asignado en la constancia respectiva;

IV. Construir en zonas de reserva territorial ecológica, arqueológica, vías escénica, ribera o zona federal de los ríos, áreas señaladas como de restricción, en zonas de valor ambiental, áreas de recarga acuífera y en áreas de amortiguamiento;

V. Fijar anuncios espectaculares sin el permiso de la autoridad municipal;

VI. Omitir mantener pintadas las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establecen las disposiciones legales;

VII. Pintar su fachada con colores que alteren la imagen urbana;

VIII. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales; e

IX. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que señale el presente Bando en los rubros de construcciones, imagen urbana, nomenclatura, disposiciones contenidas en el plan de Desarrollo Urbano y demás instrumentos normativos aplicables.

Serán sancionadas con clausura temporal o definitiva y multa de 10 a 50 días de salario mínimo las infracciones que prevén las fracciones I, II, III, IV y V de este artículo; las demás infracciones se sancionarán con las multas establecidas en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

ARTÍCULO 212.- Son faltas administrativas a las disposiciones de protección civil:

I. Ejercer actividades sin haber obtenido las autorizaciones, registros o dictámenes a que se está obligado en términos de la legislación de la materia;

II. Omitir, evadir o incumplir total o parcialmente con las medidas de protección civil;

III. Obstruir o entorpecer las funciones del personal de bomberos o de protección civil;

IV. Poner en riesgo a la población, al utilizar u operar maquinaria o vehículos en la vía pública o en inmuebles, sin contar con medidas de protección civil; e

V. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición previstas en los ordenamientos estatales o municipales en materia de protección civil;

Estas faltas administrativas se sancionarán con multa de 5 a 50 veces el salario mínimo. En caso de reincidencia se duplicará la sanción.

ARTÍCULO 213.- Son faltas administrativas en materia de vialidad:

I. Pasar la señal de semáforo en rojo;

II. Estacionar el vehículo en más de una fila, en cuadra que contenga señalamiento de prohibición, banquetas, vías reservadas a peatones, rampas especiales para personas con capacidades diferentes y en cualquier otro lugar prohibido, así como detener la marcha sobre cruces peatonales o el espacio correspondiente a una intersección;

III. Salir del carril que se les haya asignado de manera exclusiva, tratándose de vehículos de transporte público;

IV. Permitir el ascenso o descenso de pasajeros sobre otro carril que no sea el de la extrema derecha; debidamente detenidos y próximos a la acera; de forma que no se obstruya el paso de vehículos o peatones o en lugares no autorizados;

V. Circular en sentido contrario;

VI. Dar vuelta en U, en zonas de alta fluencia.

VII. Rebasar las dimensiones en peso o volumen de vehículos de carga en lugares no permitidos;

VIII. Efectuar en la vía pública carreras o arrancones;

IX. Desobedecer la señal de alto, siga o cualquier otra indicación de los oficiales de vialidad;

X. Omitir ceder el paso de vehículos, por medio de la acción conocida como uno y uno, en las esquinas y cruces vehiculares en donde no exista semáforo;

XI. Conducir en las vías públicas a más velocidad del límite que se indique en los señalamientos respectivos;

XII. Interferir, obstaculizar o impedir deliberadamente el tránsito de vehículos o peatones en las vías públicas, incluida la detención de vehículos de transporte público con el fin de registrar e informarles sobre su frecuencia;

XIII. Circular por el Centro del municipio con vehículos de carga con ca-

- pacidad de tres y media toneladas en adelante, en horarios no permitidos;
- XIV. Realizar maniobras de carga y descarga dentro de la cabecera del municipio, en el horario comprendido de 8:00 a las 20:00 horas;
- XV. Obstruir con cualquier objeto el uso de las rampas y espacios asignados para personas con capacidades diferentes, en lugares públicos o privados;
- XVI. Rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar filas de autos;
- XVII. Omitir hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceiros o zonas marcadas para su paso;
- XVIII. Rebasar el cupo de pasajeros autorizados en la tarjeta de circulación;
- XIX. Circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores durante la noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día;
- XX. Omitir la colocación de las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo;
- XXI. Abrir o mantener abiertas las puertas de los vehículos de transporte público, antes de que éstos se detengan por completo;
- XXII. Instalar o utilizar en vehículos anuncios publicitarios no autorizados;
- XXIII. Circular en motocicleta sin casco protector, incluyendo el acompañante o sin respetar el cupo máximo de ocupantes;
- XXIV. Conducir un vehículo de motor llevando en los brazos a personas, objetos o mascotas;
- XXV. Tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo;
- XXVI. No portar extinguidor de fuego en condiciones de uso;
- XXVII. Producir ruido excesivo con las bocinas o escapes de los vehículos;
- XXVIII. No respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril;
- XXIX. Instalar y usar torretas, faros rojos en la parte delantera, o blancos en la parte trasera, sirenas y accesorios de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencias;
- XXX. Hacerse acompañar el operador de transporte de servicio público por personas que puedan generarle distracciones al conducir o que se expongan a riesgos al viajar en las puertas de los autobuses;
- XXXI. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como obstruir o poner objetos que obstaculicen la misma;
- XXXII. Transportar materiales de construcción y otros similares en camión de carga sin la protección correspondiente;
- XXXIII. Si el conductor de vehículo de motor se niega a retirar su unidad del lugar no permitido, para tal efecto se hará uso de la grúa;
- XXXIV. Si el conductor de vehículo de motor se encuentra obstruyendo la vía pública, acera y otros lugares de libre tránsito vehicular y peatonal, para tal efecto se hará uso de la grúa; y
- XXXV. Las demás que señala el Presente Bando.

Estas faltas administrativas se sancionarán con amonestación o multa de 5 a 20 días de salario mínimo y/o arresto.

ARTÍCULO 214.- Los oficiales de vialidad deberán detener al conductor de vehículo de motor que presumiblemente maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, debiendo presentarlo ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 215.- Las infracciones previstas en el Código Administrativo del Estado de México y las faltas administrativas contempladas en el presente Bando, serán sancionadas por las autoridades municipales, conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO 216.- Toda falta administrativa cometida por un menor de edad será causa de amonestación al infractor y se citará a la persona que ejerza la patria potestad o tutela, quien reparará el daño causado, en su caso. De no ser localizada la persona facultada para recoger al menor, o si ésta no se presentará en un término prudente, la autoridad municipal competente podrá decidir el retiro del menor, velando por el respeto a sus derechos fundamentales, la seguridad del mismo y atendiendo a la falta administrativa cometida.

Tratándose de adolescentes de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años, que cometan alguna conducta antisocial, serán puestos a disposición de la Preceptoría Juvenil de Reintegración Social del Estado de México.

ARTÍCULO 217.- Para la calificación de las faltas administrativas en que incurran las personas físicas o jurídico colectivas, la determinación de la sanción, así como el monto de la multa, la autoridad municipal competente deberá tomar como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda al Municipio, considerando:

- I. La gravedad de la falta administrativa y el modo en que se cometió;
- II. Los antecedentes, las condiciones económicas, sociales, grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica el infractor;
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere;
- IV. La reincidencia, en caso de que se cometa la misma falta administrativa más de una vez durante el período de un año contado a partir de la primera violación; y
- V. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

ARTÍCULO 218.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar, en forma parcial o total, una multa administrativa impuesta por infracción al presente ordenamiento, tomando en cuenta la insuficiente

instrucción educativa del infractor, su pobreza extrema, su condición indígena o cualquier otra circunstancia.

A solicitud expresa de cualquier infractor o de la persona obligada a reparar el daño causado, la autoridad municipal podrá conmutar una multa, el arresto administrativo o la reparación del daño, por trabajo comunitario, que consiste en la realización de actividades no remuneradas, en apoyo a la prestación de determinados servicios públicos, siempre que sea bajo la orientación y vigilancia tanto del personal del área, como de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 219.- Toda persona puesta a disposición del Oficial Calificador por cometer alguna falta administrativa tiene derecho a comunicarse vía telefónica o por cualquier otro medio con sus familiares o persona de confianza, para hacer de su conocimiento este hecho.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 220.- Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal, que dicten o ejecuten las autoridades municipales, en aplicación del presente Bando Municipal y otros ordenamientos legales, los particulares afectados tendrán la opción de promover el recurso administrativo de inconformidad ante la misma autoridad municipal o interponer el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, dentro de los 15 días hábiles posteriores a aquel en que surta efecto la notificación respectiva, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado. El recurso será resuelto por el Síndico.

La interposición del medio de defensa a que se refiere el presente artículo, deberán ser hechos valer por el recurrente o particular afectado ante la Sindicatura Municipal, en el término concedido para tal efecto por el Código en mención, siendo esta, la única autoridad encargada de substanciar y resolver tales medios de impugnación.

El procedimiento correspondiente se sujetará a lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO DECIMO CUARTO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 221.- El presente Bando Municipal podrá ser reformado, derogado o abrogado; para ello se requerirá el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Cabildo.

ARTÍCULO 222.- La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico y Regidores;
- III. Los servidores públicos municipales; y
- IV. Los vecinos y habitantes del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Bando Municipal en la "Gaceta Municipal" de Ocoyoacac, Estado de México; en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, en los medios electrónicos, en los estrados del Ayuntamiento y en los lugares públicos tradicionales del municipio de Ocoyoacac, Sectores, Delegaciones y Subdelegaciones.

SEGUNDO.- El presente Bando Municipal entrará en vigor el día 5 de febrero del 2015.

TERCERO.- Se abroga el Bando Municipal de Ocoyoacac, publicado en la "Gaceta Municipal" de Ocoyoacac, Estado de México, de fecha 5 de febrero de 2014.

CUARTO.- Los actos y procedimientos que con base en las disposiciones del Bando Municipal que se abroga se encuentren en trámite, concluirán conforme a ellas.

Lo tendrá entendido el Presidente Municipal Constitucional, haciendo que se publique y se cumpla. Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal, en el municipio de Ocoyoacac, Estado de México el día veintitrés de enero del año dos mil quince.



CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y 31 FRACCIÓN I, 91, FRACCIONES VIII Y XIII, 160, 161, 162, 163, Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE PUBLICA EL BANDO MUNICIPAL 2015.

**Presidente Municipal Constitucional
de Ocoyoacac**

*** P.A. Alfonso González García.**

(Rúbrica)

Secretario del Ayuntamiento

Samuel Peñaloza Pichardo.

(Rúbrica)



C.P.A. Alfonso González García
Presidente Municipal Constitucional

L.C.P. y A.P. Carlos Quiñones Acosta
Síndico Municipal

Ma. del Carmen Arriaga Ibarra
Primera Regidora

C.P. Joel Escobar Carrillo
Segundo Regidor

Lic. Juan Carlos Villaseñor Martínez
Tercer Regidor

Prof. Javier Hinojosa Vargas
Cuarto Regidor

Lic. Andrés Reyes Saroné
Quinto Regidor

Lic. Jorge Iván Castillo Garduño
Sexto Regidor

C. Román Ortiz Alonso
Séptimo Regidor

C. Esther Villaseñor López
Octava Regidora

Ing. Edwviges Rafael Esquivel de la Cruz
Noveno Regidor

C. Enrique Ventura Montes
Décimo Regidor

C. Samuel Peñaloza Pichardo
Secretario del Ayuntamiento